

## RESOLUCIÓN No. 029 DE 2026 DEL 30 DE MARZO DE 2026

***"Por la cual se adopta el Manual de Contratación y Supervisión de TRANSCARIBE S.A. para el ejercicio de sus funciones como operador del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros de Cartagena en sus diferentes componentes, de manera transitoria o permanente, y de otros sistemas de transporte público, así como de los servicios conexos a la industria del transporte, incluidos los sistemas inteligentes, y se adopta el Manual de Contratación de los servicios que constituyen la explotación colateral del Sistema Integrado de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena, TRANSCARIBE S.A., así como el Manual de Supervisión de los contratos que se suscriban en virtud de dichos negocios colaterales."***

### LA GERENTE DE TRANSCARIBE S.A.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por lo dispuesto en los estatutos de la entidad, y

### CONSIDERANDO

Que TRANSCARIBE S.A., es una sociedad por acciones constituida entre entidades públicas, de la especie de las anónimas, vinculada al Distrito de Cartagena y regida en lo pertinente por las disposiciones legales aplicables a las empresas industriales y comerciales del estado y, en lo particular, a lo previsto en el artículo 85 y siguientes de la Ley 489 de 1998 y sus decretos reglamentarios, autorizada su creación mediante Acuerdo 004 del 19 de febrero de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, constituida mediante Escritura Pública 0654 de julio 18 de 2003, modificada por Escritura Pública 3299 del 2 de diciembre de 2025, la cual tiene el carácter de titular del Sistema TRANSCARIBE.

Que sobre el régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado que estén en competencia directa con un sector de la economía, el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 establece lo siguiente:

***"Artículo 14. Modificado por la Ley 1474 de 2011, artículo 93. Del régimen contractual de **las Empresas Industriales y Comerciales del Estado**, las Sociedades de Economía Mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado. **Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado**, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional***



o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes." (Resaltado fuera del texto)

Que el artículo 4 de la Escritura Pública 3299 de 2025, establece como objeto social de la sociedad: "ejercer la titularidad sobre el sistema integrado de transporte masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena, que servirá al Distrito y a su respectiva área de influencia".

Que como parte de las funciones que desarrolla TRANSCARIBE S.A., de acuerdo con los estatutos sociales se encuentran las siguientes: "5.1. FUNCIONES: 5.1.1. La ejecución, directamente o a través de terceros, de todas las actividades previas, concomitantes y posteriores, para construir, operar y mantener el Sistema Integrado de Transporte Masivo (...) 5. 1.7. Garantizar la prestación del servicio en el evento de ser declarado desierto un proceso de selección o cuando se suspenda o se terminen anticipadamente los contratos con los operadores privados, o se declare la caducidad (...)" (Resaltado fuera del texto)

Que, adicionalmente, con la expedición de la nueva escritura se incorporaron las siguientes funciones:

- "5.1.11. La implementación y operación de los servicios conexos a la industria del transporte, en la operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros, referidos a los sistemas inteligentes -sistema de recaudo, sistema de gestión y control de flota y sistema de información al usuario-, el servicio de operador tecnológico, y el servicio de integrador tecnológico, lo cual podrá realizar directamente o a través de terceros".
- "5.1.12. La sociedad también podrá desarrollar actividades comerciales en el área de la asesoría, consultoría y capacitación en materia de transporte público de pasajeros, y actividades conexas y complementarias, orientado a personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho público o privado. Dentro de las actividades de operación, consultoría y asesoría podrá participar como gestor, asesor, estructurador de proyectos de innovación, inversión y desarrollo relacionados con el fomento, y financiación en el sector transporte." (Resaltado fuera de texto).

Que, dado que en los diferentes procesos de licitación que TRANSCARIBE S.A. abrió para seleccionar a los operadores del sistema sólo se presentaron y adjudicaron dos concesiones (Concesión No. 1 y Concesión No. 3), TRANSCARIBE S.A. es el operador de la Porción No. 2 de la operación del servicio del Sistema TRANSCARIBE, teniendo en cuenta que le corresponde al Estado garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos,



manteniendo su regulación, control y vigilancia, siempre que el servicio sea requerido, si los particulares no concurren a su prestación el Estado debe intervenir para garantizarlos.

Que en la sesión de Junta Directiva del 15 de diciembre de 2014 se tomó la decisión de que, con fundamento en la normatividad nacional, el Acuerdo 004 de 2003 y en los estatutos, TRANSCARIBE S.A. fuera el operador de la porción correspondiente a la concesión número 2, denominándola porción No. 2 de operación.

Que, en virtud de lo descrito, TRANSCARIBE S.A., en su calidad de operador de la porción No. 2 de la operación del sistema, se encuentra en competencia directa con los particulares que prestan el servicio público de transporte, en relación con las concesiones No. 1 y No. 3. Adicionalmente, para garantizar la adecuada prestación del servicio público de transporte, fue necesario contar con instrumentos que equipararan al ente público con los particulares, a efectos de adoptar las decisiones requeridas en materia de provisión de bienes y servicios propios de la gestión de dicha prestación.

Que, el 31 de julio de 2015 se expidió la Resolución 137 de 2015 por medio de la cual se adopta el manual de contratación amparado en las disposiciones citadas en precedencia, en la que como modalidades de contratación se consignan, (I) contratación por solicitud de ofertas o cantidad determinada de oferentes, (II) convocatoria pública, (III) contratación directa. En todo caso, el citado manual señala que en todos los procesos, independientemente de su modalidad, se debe realizar un análisis preliminar de la contratación.

Que, posteriormente, mediante la Resolución No. 018 del 24 de febrero de 2023, TRANSCARIBE S.A. introdujo modificaciones al Manual de Contratación adoptado originalmente mediante la Resolución No. 137 de 2015, con el propósito de actualizar y precisar su denominación, alcance y ámbito de aplicación. En particular, dicho acto administrativo delimitó expresamente la aplicación del Manual de Contratación y Supervisión a los procesos y contratos que se celebren por la entidad en su rol de operador de la porción No. 2 del Sistema Transcaribe, **así como en los demás eventos previstos en el Acuerdo 004 de 2003 y en los estatutos sociales, manteniéndose incólumes las reglas contractuales aplicables al ejercicio de sus funciones como ente gestor del sistema.**

Que, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas mediante la Escritura Pública 3299 de 2025, y conforme a la experiencia adquirida por TRANSCARIBE S.A. en el ejercicio del rol de operador de los sistemas inteligentes del Sistema Transcaribe dada la adopción directa del servicio por cuenta de la terminación anticipada del contrato de concesión que tenía suscrito, inicialmente asumido con carácter transitorio, se evidenció que dicho esquema permitió a la entidad ejercer un mayor control operativo, administrativo y financiero, en particular, sobre el sistema de recaudo centralizado, así como sobre la atención de incidencias y reclamaciones presentadas durante la operación.



Que, en ese contexto, y atendiendo la justificación jurídica, técnica, económica y operacional consignada en la correspondiente escritura pública, se concluyó que las condiciones que dieron lugar a la operación transitoria evolucionaron hacia un escenario de permanencia, razón por la cual resulta necesario ajustar el Manual de Contratación de la entidad, con el fin de habilitar el ejercicio del rol de operador de los sistemas inteligentes, de manera estable y continua, en condiciones que garantizaran la adecuada gestión y control de aquellos en la prestación del servicio público de transporte.

Que, por otra parte, en el artículo 5 de los estatutos de Transcaribe se establece el régimen aplicable a los actos y contratos derivados de la explotación colateral del Sistema, en los siguientes términos:

*"(...) 5.1.8. Administrar la infraestructura del Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros, para lo cual determinará en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del sistema se puedan llevar a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo, la cual se desarrollará de conformidad con el artículo 58 de los estatutos, el artículo 93 de la Ley 489 de 1998, Artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 y las demás Aa113838551 Ca585783813 15-08-25 11581GPTBOEPA OE cadena. Nit. 890.930.5340 29-10-10-25 cadena. Nit. 890.930.534-0 normas que las adicionen, modifiquen sustituyan.*

*"(...) 5.2.8 En general, celebrar en NOTARIÍ nombre propio o de terceros, toda clase de operaciones, actos o contratos civiles y mercantiles, principales, accesorios o de garantía, o de cualquier otra clase, sujetos al Derecho Privado o al Estatuto General de la Contratación Pública, según sea el régimen aplicable de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de estos estatutos, el artículo 93 de la Ley 489 de 1998" ARTÍCULO 93 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan".*

Que, en línea con lo anterior, el artículo 58 de los estatutos señala:

**"ARTÍCULO 58. RÉGIMEN DE ACTOS Y CONTRATOS:** Los actos que expida la sociedad para el desarrollo de su actividad propia, comercial, o de gestión económica, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado. Los contratos: que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del estatuto general de contratación de las entidades estatales, salvo que las leyes vigentes en la materia dispongan lo contrario".

*R*



Que los sistemas de transporte masivo urbano tienen múltiples oportunidades de generar ingresos adicionales a través de la explotación de otras fuentes de valor asociadas a la aplicación del propio conocimiento, en aspectos asociados a la publicidad y en generar oportunidades no asociadas al transporte propio de pasajeros que es conveniente identificar a fin de que las decisiones futuras que se tomen y regulen el contrato de concesión contengan estos elementos.

Que el Sistema TRANSCARIBE, está integrado por la combinación organizada de infraestructura, predios, equipos, señales, paraderos, estaciones utilizadas para la eficiente y continúa prestación del servicio público esencial de transporte masivo de personas, en la ciudad de Cartagena

Que conforme lo anterior, se hace necesario adoptar las políticas que regulen la realización de negocios colaterales de TRANSCARIBE S.A., sus formas de negociación, tarifas, acuerdos, convenios, asesorías, consultorías, y demás aspectos relacionados con las explotaciones colaterales.

Que mediante Resolución 113 de 13 de diciembre de 2021, se adoptaron las políticas de realización y concertación de negocios colaterales de TRANSCARIBE S.A., y demás aspectos.

Que, en desarrollo de dicha resolución, se estableció que son susceptibles de explotación comercial y económica diversos componentes de la infraestructura y bienes asociados al Sistema Integrado de Transporte Masivo, tales como señales, tótems, estaciones, portales, puentes peatonales internos, plazoletas y separadores viales que hacen parte del sistema; así como las áreas concesionadas o entregadas en administración —entre ellas torniquetes, taquillas y patios—, los espacios de la infraestructura susceptibles de explotación colateral, los buses y, en general, los bienes, servicios o actividades del sistema de los cuales puedan derivarse beneficios económicos que contribuyan a la sostenibilidad del Sistema y a la conservación y mejoramiento del espacio público.

Que la Resolución 113 del 13 de diciembre de 2021 estableció las actividades económicas susceptibles de desarrollarse en el marco de los negocios colaterales de TRANSCARIBE S.A., entre las cuales se encuentran los servicios de telecomunicaciones; el arrendamiento de espacios para la prestación y comercialización de bienes y servicios de valor agregado para los usuarios; la exhibición de publicidad fija o dinámica; la toma de fotografías, filmaciones y uso de marca; el lanzamiento o activación de productos y servicios; la comercialización y distribución de productos y servicios; el patrocinio de estaciones, portales u otros elementos de la infraestructura (naming right); el arrendamiento de espacios para la instalación de pantallas; y el uso o renta de infraestructura para redes de telecomunicaciones, entre otros formatos previamente autorizados por TRANSCARIBE S.A.

Que, de acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior, y teniendo en cuenta que TransCaribe S.A. es el titular del Sistema Integrado de Transporte Masivo y, por ende, el

R

encargado de ejecutar las políticas de explotación colateral del Sistema, resulta necesario establecer los procedimientos para la selección de los contratistas o comercializadores encargados de desarrollar el objeto de los respectivos contratos; en desarrollo de lo cual se expidió la Resolución 115 de 2021, mediante la cual se adoptó el manual de contratación y supervisión de los servicios que constituyen la explotación colateral del Sistema, la cual fue posteriormente adicionada y modificada mediante las Resoluciones 069 del 23 de julio de 2024, 037 de 2025 y 106 del 26 de diciembre de 2025.

Que se hace necesario derogar la Resolución 115 de 2021 y sus posteriores modificaciones —contenidas en las Resoluciones 069 del 23 de julio de 2024, 037 de 2025 y 106 del 26 de diciembre de 2025— con el fin de unificar las disposiciones actualmente vigentes en materia de contratación y supervisión de TRANSCARIBE S.A., así como delimitar con claridad el ámbito de aplicación de los instrumentos normativos que regulan sus diferentes actividades, con el propósito de garantizar mayor claridad normativa, seguridad jurídica y adecuada aplicación de los procedimientos contractuales de la entidad en sus diferentes ámbitos de relacionamiento.

Que TRANSCARIBE S.A. como titular del Sistema Integrado de Transporte Masivo, y por tanto el encargado de ejecutar las políticas de explotación colateral del Sistema, requiere contar con los instrumentos necesarios para la provisión de servicios relacionados con dicha explotación.

Que la Escritura Pública 3299 de 2025, "Estatutos de Transcaribe" en su artículo 41 sobre deberes y facultades del gerente indican en el numeral 41.13 como una atribución de este la de *"41.13. Expedir los actos, resoluciones, manuales, instructivos y demás que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social y las actividades propias de la entidad"*.

Que, con fundamento en lo anterior, se adopta el presente Manual de Contratación y Supervisión para el ejercicio, administración y contratación de TRANSCARIBE S.A. en su rol de operador, aplicable tanto a la operación de los componentes o tramos del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros que, conforme a la normativa vigente, deba asumir la entidad como consecuencia de la terminación anticipada, caducidad o declaratoria de desierta de los procesos que se abran para la operación del Sistema, como para la implementación y operación de los servicios conexos a la industria del transporte, en particular aquellos relacionados con los sistemas inteligentes, tales como el sistema de recaudo, el sistema de gestión y control de flota y el sistema de información al usuario, así como el ejercicio de los servicios de operador tecnológico e integrador tecnológico, los cuales podrán ser desarrollados directamente por la entidad o a través de terceros, según corresponda.

Que, igualmente, mediante la presente resolución se adopta el Manual de Contratación de los servicios que constituyen la explotación colateral del Sistema Integrado de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena – TRANSCARIBE S.A., así como el Manual de Supervisión de los contratos que se suscriban en virtud de aquellos, con el propósito de establecer las



reglas, procedimientos y lineamientos aplicables a la selección de contratistas o comercializadores y a la adecuada supervisión de los contratos derivados de la explotación comercial y económica del sistema.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Adoptar el "Manual de Contratación y Supervisión de TRANSCARIBE S.A. para el ejercicio de sus funciones como operador del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros de Cartagena, de otros sistemas de transporte público y de los servicios conexos asociados", cuyo texto se incorpora en el Anexo 1, el cual hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Deróguese el Manual de Contratación y Supervisión de TRANSCARIBE S.A., adoptado mediante la Resolución 137 de 2015 y modificado por la Resolución 018 de 2023, denominado "*Manual de Contratación y Supervisión de TRANSCARIBE S.A. para la operación de la porción No. 2 del Sistema Transcaribe o cualquiera de los eventos que se presenten atendiendo lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo 004 de 2003*".

**ARTÍCULO TERCERO.- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.** Los procesos de selección y los contratos que se hubieren celebrado durante la vigencia del Manual de Contratación y Supervisión de TRANSCARIBE S.A. adoptado mediante la Resolución 137 de 2015, modificado por la Resolución 018 de 2023, se continuarán rigiendo, en cuanto a su ejecución, supervisión, modificación y liquidación, por las disposiciones contenidas en dicho manual. El Manual de Contratación y Supervisión adoptado mediante la presente resolución será aplicable únicamente a los procesos de selección y contratos que se inicien y suscriban a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

Los contratos resultantes de los procedimientos de contratación en curso, se regirán de conformidad con el manual de contratación vigente a la fecha de celebración del respectivo contrato.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las disposiciones previstas en el Manual de Contratación y Supervisión adoptado mediante la presente resolución contenidos en el anexo 1, se aplicarán, de manera exclusiva, a todos los procesos de selección de contratistas y a los contratos que se suscriban por parte de TRANSCARIBE S.A., cuando actúe en su rol de operador del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros de Cartagena, en los eventos en que deba garantizar su continuidad; incluidos los sistemas inteligentes asociados a la prestación del servicio, de manera transitoria o permanente, en los eventos en que deba garantizar su continuidad, así como cuando sea contratada para ejercer funciones de operador en otros sistemas de transporte público, comprendiendo igualmente los servicios conexos a la industria del transporte y los sistemas inteligentes correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 004 de 2003 y en los estatutos sociales de la entidad.

*K*

**ARTÍCULO QUINTO.-** Adoptar el "Manual de Contratación de los servicios que constituyen la explotación colateral del Sistema Integrado de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena, TRANSCARIBE S.A., así como el Manual de Supervisión de los contratos que se suscriban en virtud de dichos negocios colaterales".

**ARTÍCULO SEXTO.-** Deróguense la Resolución 115 de 2021, mediante la cual se adoptó el Manual de Contratación y Supervisión de los servicios que constituyen la explotación colateral del Sistema Integrado de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena – TRANSCARIBE S.A., así como las Resoluciones 069 del 23 de julio de 2024, 037 de 2025 y 106 del 26 de diciembre de 2025, mediante las cuales se adicionó y modificó la citada resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.** Los procesos de selección y los contratos que se hubieren celebrado durante la vigencia del Manual de Contratación y Supervisión adoptado mediante la Resolución 115 de 2021, modificado y adicionado por las Resoluciones 069 del 23 de julio de 2024, 037 de 2025 y 106 del 26 de diciembre de 2025, se continuarán rigiendo, en cuanto a su ejecución, supervisión, modificación y liquidación, por las disposiciones contenidas en dicho manual.

El Manual de Contratación de los servicios que constituyen la explotación colateral del Sistema Integrado de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena – TRANSCARIBE S.A., así como el Manual de Supervisión de los contratos que se suscriban en virtud de dichos negocios colaterales, adoptado mediante la presente resolución, será aplicable únicamente a los procesos de selección y contratos que se inicien y suscriban a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

Los contratos resultantes de los procedimientos de contratación en curso se regirán de conformidad con el manual de contratación vigente a la fecha de celebración del respectivo contrato.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Las disposiciones previstas en el Manual de Contratación de los servicios que constituyen la explotación colateral del Sistema Integrado de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena – TRANSCARIBE S.A., así como el Manual de Supervisión de los contratos que se suscriban en virtud de dichos negocios colaterales, adoptados mediante la presente resolución y contenidos en el Anexo 2, se aplicarán, de manera exclusiva, a todos los procesos de selección de contratistas o comercializadores y a los contratos que se suscriban por parte de TRANSCARIBE S.A. en desarrollo de las actividades de explotación comercial y económica del Sistema Integrado de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 004 de 2003, en los estatutos sociales de la entidad y en la Resolución 113 del 13 de diciembre de 2021, mediante la cual se adoptaron las políticas de realización y concertación de negocios colaterales de TRANSCARIBE S.A., y las demás disposiciones que regulan la materia.

*R*



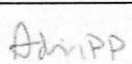
**ARTÍCULO NOVENO.-** Las contrataciones de TRANSCARIBE S.A. en su rol de ente gestor del Sistema Transcaribe deberán realizarse bajo las normas del Estatuto General de la Contratación, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios y las Leyes que las modifiquen, adicionen o deroguen.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dado en Cartagena de indias, a los treinta (30) días del mes de marzo de 2026.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ERCILIA DEL CARMEN BARRIOS FLOREZ**  
Gerente General  
TRANSCARIBE S.A.

| FUNCIONARIOS y/o<br>CONTRATISTA<br>RESPONSABLES                                                                                                                                                                                                                    | NOMBRES Y APELLIDOS              | CARGO                                         | FIRMA                                                                                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Elaboró                                                                                                                                                                                                                                                            | María Catalina Guerrero Cárdenas | Asesora Externa –<br>De Vivero &<br>Asociados | MCGC – DVA                                                                            |
| Apoyó                                                                                                                                                                                                                                                              | Adriana Padilla Paternina        | Contratista Oficina<br>Asesora Jurídica       |  |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente |                                  |                                               |                                                                                       |

## RESOLUCIÓN NO. 021 DE 2026 DEL 10 DE MARZO DE 2026

### ANEXO 1

**Manual de Contratación y Supervisión de TRANSCARIBE S.A. para el ejercicio de sus funciones como operador del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros de Cartagena en sus diferentes componentes, de manera transitoria o permanente, y de otros sistemas de transporte público, así como de los servicios conexos a la industria del transporte, incluidos los sistemas inteligentes**

### TÍTULO I.

#### MARCO NORMATIVO APLICABLE

### CAPÍTULO I.

#### NATURALEZA DE TRANSCARIBE S.A.

1. **Naturaleza jurídica.** TRANSCARIBE S.A. y es una sociedad por acciones constituida entre entidades públicas, de la especie de las anónimas, vinculada al Distrito de Cartagena y regida en lo pertinente por las disposiciones legales aplicables, a las empresas industriales y comerciales del Estado y en lo particular a lo previsto en el artículo 85 y siguientes de la Ley 489 de 1998 y sus decretos reglamentarios
2. **Ámbito de aplicación.** Las disposiciones previstas en el presente Manual de Contratación y Supervisión se aplicarán, de manera exclusiva, a todos los procesos de selección de contratistas y a los contratos que se suscriban por parte de TRANSCARIBE S.A., cuando actúe en su rol de operador del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros de Cartagena, en los eventos en que deba garantizar su continuidad; incluidos los sistemas inteligentes asociados a la prestación del servicio, así como cuando sea contratada para ejercer funciones de operador en otros sistemas de transporte público, comprendiendo igualmente los servicios conexos a la industria del transporte y los sistemas inteligentes correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 004 de 2003 y en los estatutos sociales de la entidad.

En este sentido, las reglas previstas en el presente Manual se aplicarán de manera exclusiva a la contratación de bienes, obras y servicios que se relacionen directamente con las necesidades propias del rol de operador de TRANSCARIBE S.A., incluidos los sistemas inteligentes asociados a la prestación del servicio, tanto para la operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros de Cartagena, como para la operación de sistemas inteligentes y de otros sistemas de transporte público, cuando dicha función sea asumida por la entidad en virtud de un contrato suscrito con el respectivo ente gestor del sistema.



Por lo anterior, las contrataciones de TRANSCARIBE S.A., cuando ejerza el rol de ente gestor de todo el Sistema Transcaribe, deberán continuar realizándose bajo las normas del Estatuto General de la Contratación de la Administración Públicas (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y aquellas leyes que lo modifiquen, adicionen y complementen) y sus Decretos Reglamentarios.

3. **Destinatarios.** Son destinatarios del presente Manual todos los servidores públicos y asesores de TRANSCARIBE S.A., así como los organismos de control, la ciudadanía en general, y todos los intervinientes en los procesos contractuales de la Entidad como operador del Sistema Integrado de Transporte Masivo - Transcaribe (SITM), en sus diferentes componentes, de manera transitoria o permanente, y como operador de otros sistemas de transporte público
4. **Obligatoriedad.** Las normas contenidas en este Manual de Contratación son de obligatorio cumplimiento y utilización por todos los proponentes, contratistas, trabajadores y servidores públicos de TRANSCARIBE S.A., que estén relacionados con el cumplimiento de las actividades de la entidad en su rol de operador del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros de Cartagena en sus diferentes componentes, de manera transitoria o permanente, así como con la operación de otros sistemas de transporte público.

Los servidores públicos que intervengan en el proceso contractual, que contravengan lo dispuesto en el presente Manual de Contratación y demás normas concordantes con la función pública se harán acreedores a las sanciones penales, fiscales y disciplinarias que sean procedentes.

Por lo anterior, TRANSCARIBE S.A. deberá incluir en los documentos precontractuales de todos los procesos de selección y los contratos que suscriban en virtud de estos, una cláusula en la cual se indique que el presente Manual de Contratación es vinculante para el contratista.

5. **Asignación de responsabilidades.** La planeación técnica y financiera de los contratos, el trámite de los procedimientos de selección, la vigilancia en la ejecución y el impulso de la liquidación, corresponde al Comité de Operación, y de manera específica a las personas que el Comité designe para cada actividad.

## CAPÍTULO II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONTRATACIÓN Y POLÍTICAS DE BUEN GOBIERNO

Todas las actuaciones y procedimientos de carácter contractual que realice TRANSCARIBE S.A. en virtud del presente Manual, sus servidores públicos y todos sus colaboradores



vinculados, se sujetarán y orientarán por las normas del derecho privado, en especial por el Código de Comercio y el Código Civil, y por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de acuerdo con los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

De acuerdo con lo anterior, en desarrollo de la actividad contractual de TRANSCARIBE S.A. se tendrán en cuenta, aunque sin limitarse a ellos, los siguientes principios:

1. **Igualdad e Imparcialidad:** La igualdad e imparcialidad suponen que todas las personas naturales o jurídicas deberán ser tratadas sin discriminación de ningún tipo. Así, durante la etapa precontractual deberá garantizarse igualdad e imparcialidad en la participación, evaluación y tratamiento de todos los intervinientes.
2. **Transparencia:** El proceso de contratación deberá realizarse con base en procedimientos de selección objetiva y reglas claras que garanticen la calidad, imparcialidad e igualdad de oportunidades para todos los contratistas, proponentes u oferentes.
3. **Economía:** Los procesos de contratación deberán adelantarse teniendo en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos que los estrictamente necesarios, haciendo la mejor inversión tanto en recursos humanos, como técnicos y económicos.
4. **Celeridad:** En el proceso de contratación se observará la máxima diligencia, prontitud y se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarias con el fin de asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable para TRANSCARIBE S.A. sin dilatar injustificadamente el procedimiento contractual. Para el cumplimiento efectivo de este propósito, TRANSCARIBE S.A. dará impulso oficioso a las actuaciones y suprimirá los trámites innecesarios.
5. **Eficacia:** TRANSCARIBE S.A. propenderá para que el proceso de contratación logre su finalidad.

Las decisiones de TRANSCARIBE S.A. relacionadas con la contratación, implicarán la realización de un análisis costo – beneficio, con miras a buscar el logro del máximo rendimiento en todos los aspectos relacionados con el objeto de la contratación con los menores costos económicos, administrativos, temporales y de cualquier tipo, esto es, la adecuada gestión de los asuntos propios de su objeto social, en punto a la prestación del servicio de transporte.



6. **Publicidad:** TRANSCARIBE S.A. publicará en su página web y en el SECOP, o el lugar que haga sus veces, las convocatorias públicas para los procesos que de acuerdo al presente Manual lo exijan. Las decisiones que con ocasión del proceso precontractual, contractual o post-contractual adopte TRANSCARIBE, deberán darse a conocer de manera oportuna mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones a que haya lugar, de acuerdo con las directrices propias de las empresas industriales y comerciales que se encuentran en competencia con los particulares.
7. **Buena fe:** Las partes que intervengan en cualquiera de las etapas del proceso contractual, deberán proceder de buena fe en todas sus actuaciones, y los contratos que se suscriban, obligarán no sólo en lo pactado expresamente, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos según la ley, la costumbre o la equidad, so pena de tener que indemnizar los perjuicios que se llegaren a causar. Lo anterior, en los términos de los artículos 863 y 971 del Código de Comercio.  
  
En aplicación al artículo 835 del Código de Comercio, en la relación contractual se presumirá la buena fe de las partes. Quien alegue la mala fe o la culpa de una persona, o afirme que ésta conoció o debió conocer determinado hecho, deberá probarlo.
8. **Debido Proceso:** Las actuaciones de TRANSCARIBE S.A. y la adopción de las decisiones, en la actividad contractual de la entidad, deberán respetar los procedimientos fijados en el presente Manual con miras al respecto de la garantía constitucional del debido proceso.
9. **Contradicción:** Los interesados en el proceso contractual, tendrán oportunidad de conocer y de controvertir las decisiones que adopte TRANSCARIBE S.A., por conducto de los medios legales que sean pertinentes.
10. **Selección objetiva:** TRANSCARIBE S.A. escogerá el ofrecimiento más favorable a los intereses y a los fines que busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés o motivos subjetivos en la contratación. Este principio tiene como finalidad la protección de los intereses y recursos públicos, evitando que la contratación dependa de razones personales o a intereses particulares de quienes intervienen en ella. En los procesos de selección de contratistas se privilegiarán las condiciones técnicas, económicas y de calidad de la oferta.
11. **Autonomía de la Voluntad:** TRANSCARIBE S.A. podrá escoger de manera libre el tipo de contrato a celebrar, el contenido y alcance del mismo, con la limitación de las restricciones contenidas en la Constitución Política, el orden público, las leyes comerciales y civiles, las buenas costumbres y el presente Manual de Contratación.

R

La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos, económicos y de calidad, contenidos en las reglas de participación, resulte ser la más ventajosa para TRANSCARIBE S.A., sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los ya señalados.

12. **Responsabilidad:** los servidores públicos de TRANSCARIBE S.A. que sean designados para la supervisión de los contratos, están obligados a vigilar la correcta ejecución de los mismos de acuerdo con el objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, respondiendo por sus acciones y omisiones, en los términos previstos en este Manual.

**Políticas de Buen Gobierno.** TRANSCARIBE S.A., como parte de sus políticas de buen gobierno corporativo, está comprometida con establecer relaciones de confianza con sus grupos de interés, para lo cual utilizará prácticas de divulgación de información oportuna y veraz sobre sus procedimientos de contratación y aplicará a estos procedimientos reglas claras y procedimientos objetivos que garanticen tanto la calidad en la provisión de bienes y servicios para cumplir con su objeto social, como el respeto por la equidad en las oportunidades de participación de sus proveedores y el correcto análisis de las condiciones técnicas, comerciales y de valor agregado y, en general, la vigencia de la ética y la responsabilidad social en su contratación.

### CAPÍTULO III.

#### RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

##### 1. Inhabilidades e incompatibilidades para contratar

De conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas que modifiquen o adicionen dichas disposiciones, a TRANSCARIBE S.A. le será aplicable el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y la ley. En particular serán aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, así como las modificaciones introducidas por la Ley 1474 de 2011 y las demás inhabilidades, incompatibilidades y restricciones a la capacidad para contratar previstas en el ordenamiento constitucional y legal vigente.

En consecuencia, quien esté incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley, no podrá participar en procedimientos de contratación ni celebrar contratos con TRANSCARIBE S.A.

##### 2. Conflicto de Interés

TRANSCARIBE determinará en el Análisis Preliminar de la contratación las situaciones que respecto del contrato a celebrar puedan originar la configuración de situaciones que



puedan implicar que se contrapongan los intereses de la entidad, con los del contratista, o con los del supervisor o interventor. Para el efecto, se deberá tener en cuenta que las causales de conflicto de intereses deberán ser preexistentes al señalamiento de configuración, y su interpretación será restrictiva, bajo el entendido que limitan la capacidad para contratar con la entidad.

## TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I. REQUISITOS PARA LA CONTRATACIÓN EN TRANSCARIBE

1. **Normas aplicables a los Contratos:** De conformidad con el artículo 14 de la ley 1150 de 2007 los contratos celebrados por TRANSCARIBE S.A. en su rol de operador del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros de Cartagena, en sus diferentes componentes de manera transitoria o permanente, así como en su rol de operador de otros sistemas de transporte público cuando haya sido contratada para tales fines, les serán aplicables las normas del Código de Comercio, Código Civil y las relacionadas con la prestación del servicio público de transporte.
2. **Competencia para celebrar contratos:** De conformidad con los artículos 18 y 39 de los Estatutos Sociales de TRANSCARIBE S.A. (Escritura Pública No. 3299 del 2 de diciembre de 2025 de la Notaría Sexta del Circuito de Cartagena de Indias), el Gerente General es quien tiene la "*gestión de los negocios sociales*". En virtud de lo anterior, es quien dirige y coordina la contratación, sin perjuicio de la posibilidad de delegar tales atribuciones a otros funcionarios.

El Gerente General de TRANSCARIBE S.A., deberá contar con la autorización previa de la Junta Directiva de la Entidad, para la realización de cualquier proceso contractual cuya cuantía exceda los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo con los artículos 35.2.5.2 y 41.12 de los Estatutos sociales de TRANSCARIBE S.A.

Si el contrato a suscribir tiene como objeto adquirir, hipotecar, gravar o limitar bienes raíces, y exceda los quinientos un (501) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el Gerente deberá contar con la autorización escrita de la Junta Directiva, de acuerdo con el artículo 35.2.5.1 de los Estatutos sociales de TRANSCARIBE S.A.

3. **Capacidad para contratar con TRANSCARIBE S.A.:** Podrán contratar con TRANSCARIBE S.A., las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, directamente o a través de modalidades de asociación



previstas en el derecho privado, siempre que sean consideradas legalmente capaces para contratar de conformidad con las disposiciones vigentes y no se encuentren incursas en causales de inhabilidad, incompatibilidad o en un conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y la ley.

- 4. Responsabilidad del Gerente General:** Corresponderá al Gerente General de TRANSCARIBE S.A, tramitar y culminar las actividades administrativas propias de la actividad contractual, suscribir los contratos y controlar la ejecución del contrato.

Dentro de estas actividades se entienden incorporadas entre otras las siguientes:

- 4.1 Dirigir las audiencias que se efectúen para seleccionar al contratista.
- 4.2 Escoger la oferta más favorable o declarar descartado el proceso de selección.
- 4.3 Suscribir, adicionar y/o modificar los contratos.
- 4.4 Estudiar las reclamaciones formuladas por los contratistas y darle respuestas.
- 4.5 Vigilar la ejecución del contrato a través del supervisor o interventor del contrato.
- 4.6 Suscribir la liquidación de los contratos o convenios.
- 4.7 Las demás necesarias para el correcto desarrollo de la actividad contractual.

- 5. Plan Anual de Adquisiciones:** TRANSCARIBE S.A. dispondrá de un Plan General de Compras para cada año, respecto del rol que como operador del Sistema le corresponde adelantar.

En el Plan Anual de TRANSCARIBE S.A. deberá identificarse claramente que obras, bienes o servicios serán contratados por medio de las reglas del derecho privado. Se reitera que los procesos de derecho privado serán procedentes exclusivamente para bienes o servicios que deban contratarse por TRANSCARIBE S.A. en su rol de operador del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros de Cartagena en sus diferentes componentes, de manera transitoria o permanente, y de otros sistemas de transporte público para los cuales sea contratada.

El Plan podrá ser modificado durante el año, o contratarse bienes que por la necesidad o urgencia en la prestación del servicio no estén previamente contenidos. Así, si durante el respectivo año surgen nuevas necesidades de contratación, éstas se entenderán incluidas en el Plan Anual de Adquisiciones.

- 6. La planeación de la contratación de bienes y servicios:** La planeación de las compras de TRANSCARIBE S.A. como operador del Sistema Integrado de Transporte



Masivo de Pasajeros de Cartagena en sus diferentes componentes, de manera transitoria o permanente, y de otros sistemas de transporte público para los cuales sea contratada se hará teniendo en cuenta los siguientes principios:

- 6.1 Racionalidad: la contratación debe planearse con sentido lógico y de orden en la ejecución, con el fin de lograr la eficiencia y eficacia en la utilización de recursos humanos, físicos y económicos.
  - 6.2 Previsión: deberán determinarse las variables previsibles que puedan obstaculizar la adecuada ejecución del contrato, y establecer las posibles acciones para enfrentarlas.
  - 6.3 Universalidad: debe efectuarse un análisis en conjunto del objeto de la contratación, su necesidad, conveniencia y oportunidad, junto con las variables económicas y procedimientos de selección idóneos para la escogencia del contratista.
  - 6.4 Unidad: todas las personas que se encuentren involucradas con el proceso de selección deberán trabajar de manera coordinada con el fin de alcanzar los fines propuestos.
  - 6.5 Continuidad: deberá asegurarse la secuencia del contrato desde su origen hasta su total culminación, para tal efecto TRANSCARIBE S.A. deberá adelantar el debido seguimiento.
  - 6.6 Urgencia: deberán tenerse en cuenta las necesidades urgentes del sistema para evitar su paralización y contratar de la manera más célere los bienes o servicios necesarios.
7. **Sujeción presupuestal**: Para el inicio de cualquier procedimiento de contratación y para la celebración de cualquier contrato, TRANSCARIBE S.A. deberá disponer de un Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y del correspondiente Registro Presupuestal (RP), previamente expedido, cuyo valor deberá amparar la totalidad del monto de las obligaciones que se contraerán con la futura contratación; y cumplir con las afectaciones presupuestales que se requieran.

### TÍTULO III. PROCESOS DE SELECCIÓN

#### CAPÍTULO I. GENERALIDADES

R

1. Las modalidades de contratación dispuestas en éste capítulo estarán sujetas a los principios indicados en el TÍTULO I, Capítulo II del presente Manual.

Las siguientes serán las modalidades de contratación con fundamento en las cuales TRANSCARIBE S.A., en su rol de operador del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros de Cartagena en sus diferentes componentes, de manera transitoria o permanente, y de otros sistemas de transporte público, escogerá a sus contratistas:

1. Contratación por solicitud de oferta a una cantidad determinada de oferentes.
  2. Convocatoria Pública.
  3. Contratación directa.
2. En todos los procesos de selección se deberá realizar un Análisis Preliminar de la Contratación.

En casos de Convocatoria Pública de manera previa a la publicación del Análisis preliminar se deberá publicar un Aviso de Convocatoria del proceso de selección.

A continuación se desarrolla de manera específica el contenido de cada uno de estos documentos.

## **CAPÍTULO II. ASPECTOS PRELIMINARES**

### **1. COMITÉ DE OPERACIÓN**

Para desarrollar la contratación de bienes y servicios en su rol de operador para la operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros de Cartagena en sus diferentes componentes, de manera transitoria o permanente, y de otros sistemas de transporte público, TRANSCARIBE S.A. contará con un Comité de Operación, el cual cumplirá las funciones que se indican en este Manual.

#### **1.1. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIÓN**

El comité estará integrado por:

- (I) El Gerente General, quien lo presidirá
- (II) El Secretario General, quien será el secretario de las sesiones



- (III) El Director de Planeación e Infraestructura,
- (IV) El Director de Operación y Recaudo,
- (V) El Director Administrativo y Financiero y
- (VI) El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

La adopción de decisiones será por consenso.

## 1.2. FUNCIONES DEL COMITÉ DE OPERACIÓN

1. Aprobar el plan de adquisiciones que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones que se relacionan con el rol de operador del Sistema.
2. Decidir sobre la modalidad de selección que debe adelantar TRANSCARIBE S.A., respecto de los bienes o servicios que sean necesarios para la operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros de Cartagena en sus diferentes componentes, de manera transitoria o permanente, o de otros sistemas de transporte público para los cuales sea contratada, en el marco de su rol de operador
3. Designar el área responsable de la elaboración del Análisis Preliminar de contratación.
4. Designar los funcionarios que realizarán la evaluación de las propuestas.
5. Revisar la evaluación de las ofertas presentadas por el área responsable y señalar si procede o no la contratación de los bienes y servicios requeridos.

El trámite del proceso de contratación se seguirá con arreglo a la distribución interna de funciones prevista para los procesos de selección y contratos que suscriba TRANSCARIBE S.A. en el rol de ente Gestor que adelanta.

## 2. AVISO DE CONVOCATORIA

En los procesos de Convocatoria Pública deberá publicarse un Aviso de Convocatoria que contenga lo siguiente:

1. El nombre y dirección (física y electrónica) de TRANSCARIBE S.A.
2. El objeto del contrato a celebrar.
3. El plazo estimado del contrato.
4. El valor estimado del contrato y la manifestación expresa de que la Entidad Estatal cuenta con la disponibilidad presupuestal.
5. Día en que se publicará el Análisis preliminar y tiempo por el cual estará publicado.

*Handwritten signature*

6. El término para realizar observaciones frente al Análisis preliminar.
7. El término de TRANSCARIBE S.A. para dar respuesta a las observaciones.
8. Término máximo de TRANSCARIBE S.A. para modificar el Análisis preliminar.
9. La fecha límite en la cual los interesados deben presentar su oferta y el lugar y forma de presentación de la misma.
10. La forma como los interesados pueden consultar los Documentos del Proceso.

Este aviso deberá ser publicado en la página de TRANSCARIBE S.A. y en el SECOP, o la plataforma que haga sus veces.

El tiempo durante el cual debe ser publicado este aviso será determinado por la entidad dependiendo del objeto, las complejidades y requisitos de cada contrato.

### 3. ANÁLISIS PRELIMINAR DE LA CONTRATACIÓN

Las modalidades de contratación estarán precedidas de un Análisis Preliminar, en el cual se establezca la necesidad, conveniencia y oportunidad de la celebración del contrato, y se presente un estudio de los precios, condiciones del mercado y potenciales proveedores, así como las condiciones del procedimiento de selección y los requisitos para contratar.

El tiempo durante el cual se desarrollarán cada una de las etapas del proceso de selección será determinado por TRANSCARIBE S.A. para cada proceso en concreto, dependiendo del objeto, cuantía y obligaciones del mismo.

El Análisis Preliminar de la Contratación, deberá contener, de modo general, los siguientes elementos:

- a. Descripción general de la necesidad que se busca satisfacer con la futura contratación
- b. Descripción general del objeto y el alcance del bien o servicio a contratar, incluyendo las especificaciones técnicas.
- c. Determinación del valor estimado del futuro contrato, con base en un estudio de mercado.
- d. Definición de la modalidad de contratación con fundamento en el presente Manual y justificación de la misma.



- e. Determinación de la forma de pago del valor del futuro contrato que se derive del procedimiento de contratación.
- f. Determinación del plazo estimado para la ejecución del futuro contrato.
- g. Cronograma del procedimiento, en particular, le corresponde a TRANSCARIBE S.A. determinar los plazos o términos dependiendo del objeto contractual, de la necesidad del bien o servicio y de la urgencia del proceso.
- h. Determinación de los requisitos para participar en el proceso, cuando se trate de Convocatoria Pública o de Contratación por solicitud de oferta.
- i. Criterios de calificación que se tendrán en cuenta para seleccionar la propuesta más favorable para TRANSCARIBE S.A., cuando se trate de Convocatoria Pública o de Contratación por solicitud de oferta. Se deberá incluir, igualmente, los criterios de desempate que resulten procedentes. Para tales efectos, se podrán utilizar los criterios establecidos en el artículo 35 de la ley 2069 de 2020, así como lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015
- j. Indicación de las garantías que deben ser exigidas a los participantes del procedimiento de contratación y al proponente que resulte seleccionado de acuerdo con lo establecido en el presente Manual.

Para iniciar el trámite correspondiente deberá contar con el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) o autorización de vigencias futuras por parte de la junta directiva de la entidad.

En todos los procesos de selección deberá publicarse el Análisis Preliminar. Si se trata de procesos de Convocatoria Pública deberá publicarse en el tiempo que se establezca en el aviso de convocatoria. De tratarse de procesos de contratación por solicitud de oferta a proponentes determinados o contratación directa el documento puede ser publicado junto con el contrato.

El documento de Análisis Preliminar de contratación será suscrito por el funcionario del área responsable que sea designada por el Comité de Operación para adelantar la elaboración de dicho documento.

El documento de Análisis preliminar podrá ser objeto de modificaciones justificadas, para el efecto, previo al cierre del proceso de selección se deberá publicar la versión definitiva, de acuerdo con el cronograma que se establezca en cada caso.

### CAPÍTULO III CONVOCATORIA PÚBLICA



**Definición.** Modalidad de contratación competitiva en la que pueden presentar propuesta para la contratación de bienes o servicios que requiera TRANSCARIBE S.A. todas las personas que cumplan las condiciones de la respectiva convocatoria.

La oferta se seleccionará con base en factores objetivos definidos en el Análisis Preliminar y en lo dispuesto en el presente Manual.

**Procedencia.** Regla general de selección, salvo que se justifique la convocatoria a un universo determinado de oferentes, como una alternativa que satisface de mejor manera las necesidades y objetivos de la entidad.

**Procedimiento.** La modalidad de contratación por convocatoria pública se desarrollará conforme con el siguiente procedimiento:

1. Aviso de Convocatoria y Análisis preliminar:
  - 1.1. Junto con el Aviso deberá publicarse el Análisis preliminar de la contratación.
  - 1.2. Estos documentos se publicarán en la página web de TRANSCARIBE y en el SECOP por el término que sea fijado en el aviso de convocatoria.
2. Evaluación: Se procederá a realizar la evaluación y calificación de las propuestas allegadas con estricta sujeción a las condiciones señaladas en el Análisis Preliminar de la contratación.
  - 2.1. Concluido el término de evaluación y calificación establecido, el informe de evaluación será publicado en su integridad en la página Web de TRANSCARIBE S.A. y en el SECOP, por el plazo que sea definido en el Análisis Preliminar, término durante el cual los proponentes podrán formular las observaciones que consideren pertinentes.
  - 2.2. Analizadas las observaciones formuladas por los proponentes y efectuadas las modificaciones o los ajustes a que hubiere lugar, se emitirá el correspondiente informe final de evaluación.
  - 2.3. Con base en el informe final de evaluación la decisión se informará a todos los interesados por medio de la página web de TRANSCARIBE S.A. y en el SECOP.
  - 2.4. Este resultado se comunicará de manera escrita al proponente seleccionado.



3. Suscripción del contrato: Terminado el anterior procedimiento se suscribirá el contrato respectivo, previo cumplimiento de las obligaciones relacionadas con ese particular en el Análisis Preliminar.

Si el oferente con quien se decide contratar no acepta la decisión, no suscribe el contrato dentro del tiempo establecido, o si entre la comunicación de aceptación y la suscripción del contrato sobreviene una inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses, o se evidencia que el oferente se encuentra incurso en las causales de rechazo previstas en el Análisis Preliminar, TRANSCARIBE S.A. descartará la propuesta y podrá contratar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, con el oferente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su oferta cumpla con los requisitos contenidos en el Análisis Preliminar y sea favorable para TRANSCARIBE S.A.

Adicionalmente, la oferta debe estar vigente a la fecha en que se descarte la oferta del primer proponente, y se debe llegar a un acuerdo sobre precios y condiciones que mejoren su oferta inicial y que se asemeje a la oferta descartada

De no lograrse un acuerdo con el segundo proponente o de no haber un segundo oferente habilitado, el procedimiento será descartado por medio de un escrito que deberá ser publicado en la página de TRANSCARIBE S.A. y en el SECOP, o la plataforma que haga sus veces. En ese evento se podrá acudir a cualquiera de los otros dos mecanismos de contratación.

Lo anterior, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de seriedad de la propuesta al proponente seleccionado en primer lugar.

Si no se presentan ofertas, si ninguna de las ofertas presentadas cumple con los requisitos técnicos, económicos y de calidad necesarios, o ningún proponente se encuentra habilitado, se declarará descartado el proceso de convocatoria pública que se deberá comunicar en la página de TRANSCARIBE S.A. y en el SECOP, o la plataforma que haga sus veces.

#### CAPÍTULO IV.

##### CONTRATACIÓN POR SOLICITUD DE OFERTA A UNA CANTIDAD DETERMINADA DE OFERENTES

**Definición.** Se trata de una modalidad de contratación competitiva en la cual se solicitará una oferta para la contratación de bienes o servicios que requiera TRANSCARIBE S.A. previa invitación a una o varias personas naturales o jurídicas determinadas, o asociadas bajo una estructura plural reconocida por el derecho privado.

La oferta se seleccionará con base en factores objetivos definidos en las reglas de participación y en lo dispuesto en el presente Manual, sin importar la tipología contractual que se busca celebrar.

*Handwritten signature*

**Procedencia.** La convocatoria a proponentes determinados será definida por el Comité de Operación en función del objeto del contrato que se busca celebrar y la necesidad específica que debe atender la necesidad.

Esta decisión puede basarse en criterios de tiempo, cuantía, necesidad técnica dependiendo del objeto del contrato.

**Procedimiento.** La modalidad de contratación por solicitud de oferta a proponentes determinados se desarrollará conforme con el siguiente procedimiento:

**1. Análisis Preliminar de la contratación:**

- 1.1. Se invitará a un número plural de oferentes que estén en capacidad de ofrecer los bienes o servicios requeridos por TRANSCARIBE S.A. de acuerdo con el Análisis Preliminar.
- 1.2. La invitación a celebrar un contrato se formulará mediante comunicación suscrita por el Gerente General. La cual debe contener:
  - El objeto del contrato a celebrar.
  - El plazo estimado del contrato.
  - El valor estimado del contrato y la manifestación expresa de que la Entidad Estatal cuenta con la disponibilidad presupuestal.
  - Anexo del Análisis Preliminar.
  - El término para realizar observaciones frente al Análisis Preliminar.
  - El término de TRANSCARIBE S.A. para dar respuesta a las observaciones.
  - Término máximo de TRANSCARIBE S.A. para modificar el Análisis Preliminar.
  - La fecha límite en la cual los interesados deben presentar su oferta y el lugar y forma de presentación de la misma.
  - La forma como los interesados pueden consultar los Documentos del Proceso.
  - Factores de desempate.

**2. Presentación de la oferta:** Se deberá presentar una oferta escrita en la cual se acredite el cumplimiento técnico, económico y de calidad del bien o servicio, junto con:

- 2.1. Todos los documentos solicitados en el Análisis preliminar.
- 2.2. Manifestación escrita de que no se encuentra en causales de inhabilidad o incompatibilidad.



- 2.3. Certificación del contratista de cumplimiento de obligaciones del sistema de seguridad social.

3. Evaluación: Presentada la oferta se deberá:

- 3.1. Establecer el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Análisis preliminar.
- 3.2. Estudiar si la oferta cumple con los requisitos técnicos y de calidad necesarios del objeto a contratar.
- 3.3. Realizará la evaluación y calificación de las mismas por parte del Comité de Operación, el cual elaborará el respectivo informe, con estricta sujeción a las condiciones señaladas en el Análisis Preliminar.
- 3.4. Con base en el informe de contratación, se aprobará la contratación por parte del Gerente General de acuerdo con la competencia asignada en este Manual.
- 3.5. La selección del contratista se comunicará en el plazo establecido en el cronograma mediante comunicación escrita, con copia a los demás proponentes.
- 3.6. La declaratoria de fallido del procedimiento se informará a quienes presentaron oferta.

4. Suscripción del contrato: Terminado el anterior procedimiento se suscribirá el contrato respectivo de acuerdo a lo establecido en el Análisis preliminar.

Si las personas a las que se les solicitó oferta no las presentan en el tiempo que se dispuso para aquello, si ninguno de los bienes o servicios ofertados en las cotizaciones presentadas cumplen con los requisitos técnicos o económicos necesarios, o ninguno de los proponentes se encuentra habilitado, se declarará descartado el proceso.

## CAPÍTULO V. CONTRATACIÓN DIRECTA

**Definición:** Modalidad de contratación mediante la cual se adquiere un bien o servicio de manera directa sin necesidad de realizar una convocatoria pública o invitación a pluralidad determinada de interesados.

**Procedencia:** La necesidad de recurrir a esta modalidad de contratación y a alguna de sus causales, deberá ser justificada en el Análisis Preliminar de la Contratación. Esta modalidad será procedente en cualquiera de los siguientes casos:



1. Cuando se trate de la celebración de contratos en consideración a las calidades especiales (conocimiento del sector, experiencia, reconocimiento, seguridad, confianza, entre otras) de la persona que se debe contratar, lo cual incluye, sin limitarse, los contratos que tengan por objeto bienes o servicios (metodologías, procedimientos, entre otros) sobre los que recaen derechos de autor o propiedad industrial que se decida celebrar con los titulares de estos derechos.
2. Cuando se trate de la celebración de contratos que tengan por objeto una actividad complementaria o subsiguiente de otra previamente desarrollada, que por razones técnicas o jurídicas deba ser ejecutada por el mismo contratista seleccionado inicialmente por un proceso de convocatoria pública o invitación a una pluralidad determinada de interesados. Dichas razones deben estar identificadas y justificadas en el documento de Análisis Preliminar de la Contratación.
3. Cuando no exista en el mercado pluralidad de oferentes del bien o servicio a contratar.
4. Cuando se trate de la celebración de contratos que se requieran para la adquisición de un bien o la prestación de un servicio, que garanticen la continuidad de uno ya existente y que el mismo proveedor esté en capacidad de ofrecer y represente la mejor relación costo – beneficio para TRANSCARIBE S.A.
5. Cuando se trate de la celebración de contratos para la prestación de servicios técnicos o profesionales cuando no exista personal de planta suficiente o capacitado para la realización de las actividades temporales requeridas por TRANSCARIBE S.A.
6. Cuando se trate de la celebración de contratos de arrendamiento de bienes muebles.
7. Cuando se trate de la celebración de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles.
8. Cuando se declare fallido alguno de los procedimientos de contratación adelantados bajo la modalidad de convocatoria pública o si antes del perfeccionamiento del contrato, el mismo no es suscrito.
9. Cuando se trate de la celebración de contratos para la actualización, mantenimiento, soporte de software y renovación de licenciamiento, cuyos servicios ofrece el mismo proveedor.
10. Cuando se trate de la celebración de contratos o convenios interadministrativos.



11. Cuando por razones de conveniencia, unidad y eficiencia del Sistema Transcaribe, se deba contratar con un proveedor de bienes o servicios previamente seleccionados por los concesionarios de la operación del Sistema, siempre que esa contratación resulte eficiente en términos económicos y técnicos para TRANSCARIBE S.A.

**Procedimiento:** La modalidad de contratación directa se desarrollará conforme con el siguiente procedimiento:

1. Análisis preliminar: en el Análisis preliminar se debe justificar la causal y razones de la contratación directa.
2. Invitación: TRANSCARIBE S.A. invitará a presentar oferta a aquella persona que se encuentre en capacidad de responder a la necesidad de la Entidad de acuerdo con el Análisis preliminar de la contratación.
  - 2.1. La invitación de oferta deberá ir acompañada del Análisis Preliminar.
  - 2.2. Dicha invitación deberá contener:
    - El objeto del contrato a celebrar.
    - El plazo estimado del contrato.
    - El valor estimado del contrato y la manifestación expresa de que la Entidad Estatal cuenta con la disponibilidad presupuestal.
    - Anexo del Análisis Preliminar.
    - La fecha límite en la se presentar la oferta y el lugar y forma de presentación de la misma.
    - La forma como los interesados pueden consultar los Documentos del Proceso.
  - 2.3. De no recibir respuesta durante el término para presentar la oferta, la invitación se entenderá rechazada.
  - 2.4. La aceptación de la oferta deberá enviarse de manera escrita a Transcaribe, junto con los requisitos exigidos en el Análisis Preliminar.
3. Evaluación: recibida la propuesta, TRANSCARIBE S.A. la estudiará y verificará el cumplimiento de los requisitos técnicos, económicos y de calidad requeridos.
4. Suscripción del contrato: terminado el anterior procedimiento se suscribirá el contrato respectivo, previo cumplimiento de las obligaciones relacionadas con su suscripción de acuerdo con el Análisis Preliminar.

## CAPÍTULO VI

RP

## CONTRATO MARCO

**Definición:** Es un contrato con un proveedor seleccionado para proveer bienes o servicios a TRANSCARIBE S.A. Este tipo de contrato tendrá un plazo de ejecución definido, durante el cual el proveedor debe satisfacer las necesidades inmediatas de un bien o servicio que necesite TRANSCARIBE S.A. para la operación del Sistema. La modalidad de selección del proveedor corresponderá a cualquiera de las alternativas antes reguladas.

Estos contratos tendrán un valor máximo disponible, el cual podrá ser utilizado por la entidad hasta su agotamiento.

Por lo anterior, el contrato se terminará cuando se cumpla el plazo inicialmente previsto o hasta el agotamiento de los recursos dispuestos para el mismo, lo que ocurra primero.

En este sentido, la periodicidad y monto de las órdenes de adquisición serán indeterminadas pero determinables de acuerdo con las necesidades específicas de TRANSCARIBE S.A.

**Valor del contrato:** El valor del contrato será determinado por:

1. El valor unitario de bienes o servicios en una lista de precios
2. La cantidad estimada de dichos bienes o servicios que TRANSCARIBE S.A. proyecta necesitar en determinado período.

**Objetivo:** Este tipo de contrato tiene como finalidad asegurar la provisión continua y flexible por un período, de ciertos bienes o servicios previamente determinados, para satisfacer las necesidades directas y/o indirectas de ejecución de TRANSCARIBE S.A. como operador del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros de Cartagena en sus diferentes componentes, de manera transitoria o permanente, y de otros sistemas de transporte público.

**Condiciones generales:** En los contratos Marco se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- El objeto del contrato.
- El plazo en el que será ejecutado el contrato.
- El valor unitario de cada bien o servicio.
- Las condiciones técnicas y de calidad de cada bien.
- La forma y condiciones de las órdenes de adquisición.

Lo anterior sin perjuicio de las demás condiciones del contrato.

Dado que la periodicidad de las entregas de bienes o servicios de este tipo de contratos no son determinadas desde el inicio del contrato, pero son determinables durante su



ejecución, para satisfacer cada necesidad será necesario que TRANSCARIBE S.A. emita un orden de adquisición de determinados bienes o servicios contenidos en la lista de precios.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES COMÚNES A LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN

1. **Obligatoriedad de los documentos precontractuales:** Independientemente del proceso de selección adelantado para seleccionar al contratista, TRANSCARIBE S.A. deberá incluir una cláusula en el contrato en la cual se ponga de manifiesto que el contratista conoce, tanto este Manual de Contratación, como los documentos precontractuales y que estos son vinculantes durante la ejecución del contrato y su eventual liquidación, cuando corresponda.
2. **Suspensión del procedimiento de contratación:** TRANSCARIBE S.A. podrá suspender el procedimiento de contratación en cualquiera de sus etapas cuando lo considere conveniente.
3. **Anulación del procedimiento de contratación:** TRANSCARIBE S.A. podrá anular el procedimiento de contratación antes de la fecha y hora prevista para presentar las propuestas en el Análisis Preliminar de la contratación.
4. **Saneamiento del procedimiento de contratación:** Si durante cualquier etapa del procedimiento de contratación se advierte que no se cumplió con alguno de los requisitos establecidos en este Manual de Contratación o se encuentren irregularidades en el procedimiento, se podrá realizar el saneamiento cuando éste fuere procedente y se continuará con el trámite respectivo en el estado en que se encuentre.
5. **Precio artificialmente bajo:** El precio artificialmente bajo se determinará en cada caso concreto respecto de una oferta determinada, considerando el Análisis Preliminar de contratación que respalda el procedimiento de contratación y las condiciones particulares del sector correspondiente a los bienes o servicios a adquirir.

En este caso TRANSCARIBE S.A. deberá requerir al oferente para que sustente y justifique el alcance del precio ofrecido. Estas explicaciones deberán ser analizadas de manera suficiente y llegar a la conclusión de continuar con el procedimiento o rechazar la oferta.

6. **Reglas de la subsanabilidad:** En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, TRANSCARIBE S.A. no podrá rechazar una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones exigidas al proponente para cada proceso o soporten el contenido

de la oferta, de acuerdo con el Análisis Preliminar, siempre que se garantice la igualdad entre los interesados. Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por TRANSCARIBE S.A. en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la selección del contratista.

**7. Garantía de seriedad de la oferta:** En los procesos de selección de Convocatoria Pública y Contratación Directa que adelante TRANSCARIBE S.A. se podrá exigir la presentación de una garantía que ampare el ofrecimiento. La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento en los siguientes eventos:

- i) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- ii) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en el Análisis preliminar para la selección del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue.
- iii) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
- iv) El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

Para revisar la suficiencia de la garantía se aplicarán las siguientes reglas: el valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del presupuesto oficial estimado, según se establezca en el Análisis preliminar, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta y noventa (90) días más.

La suficiencia de esta garantía será verificada por TRANSCARIBE S.A. al momento de la evaluación de las propuestas. En caso de exigirse por parte de TRANSCARIBE S.A. la garantía de seriedad, y ésta no sea presentada de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última.

## TÍTULO IV.

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES DE LA ETAPA CONTRACTUAL



1. **Perfeccionamiento y ejecución del contrato:** El perfeccionamiento del contrato se entiende agotado con la suscripción por las partes.

Perfeccionado el contrato, se procederá al cumplimiento de los requisitos de ejecución que implica la aprobación de garantías y la elaboración del registro presupuestal (RP).

El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

En adición a lo anterior, se hará la publicación del contrato en la página de TRANSCARIBE S.A. y en el SECOP.

**Registro Presupuestal (RP):** El registro presupuestal consiste en la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no será destinada a ningún otro fin. En esta operación se debe indicar claramente el valor y el plazo de la prestación del servicio a que haya lugar.

2. **Tipologías contractuales y cláusulas pactadas.** TRANSCARIBE S.A. podrá celebrar cualquier topología contractual prevista en el Código Civil y en el Código de Comercio, y también contratos atípicos que requiere para el cumplimiento del objeto misional que le es propio. Para el efecto, incorporará las cláusulas que sean pertinentes para el mejor cumplimiento de la finalidad institucional, siempre respetando la Constitución, la ley y el orden público.
3. **Ejecución:** Para iniciar la ejecución de los contratos, se deberá contar con el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral primero.
4. **Garantías:** Las garantías que se requieran deberán estar vigentes durante el término de duración del contrato hasta la terminación o liquidación del contrato según corresponda.

Las respectivas garantías deben ser aprobadas por TRANSCARIBE S.A. de acuerdo a las condiciones descritas en el Análisis Preliminar de la Contratación.

La modalidad, los amparos, el valor asegurado y la vigencia de las garantías y/o seguros para la celebración de un contrato, se determinarán teniendo en cuenta la naturaleza del mismo, su objeto, los riesgos que se deban cubrir y/o la forma de ejecución de las prestaciones a cargo de cada una de las partes. La exigencia de garantías quedará sustentada en el Análisis Preliminar de la Contratación que la justifique.

Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y las condiciones del mercado se adoptarán las siguientes garantías:



- a) Pólizas de Seguro en favor de particulares expedidas por compañías aseguradoras autorizadas para funcionar en Colombia.
- b) Garantías bancarias a primer requerimiento.
- c) Fiducia mercantil en garantía.

#### **4.1 Consideraciones generales frente a las garantías**

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados para el efecto. Tratándose de pólizas, no expirarán por falta de pago de la prima, o por revocatoria unilateral. Las pólizas deberán ser expedidas en formato para entidades públicas que se rigen por el derecho privado.

En los procesos de contratación, las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán otorgar, como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior.

La ocurrencia del siniestro que amparan las garantías será comunicado por TRANSCARIBE S.A. al respectivo asegurador mediante la notificación en los términos señalados en el Código de Comercio.

Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, en aquellos cuyo pago sea contra entrega, en los contratos de ejecución instantánea, y en aquellos cuyo objeto sea la compra de bienes cuya garantía es de fábrica, en los dos últimos casos, TRANSCARIBE S.A. determinará la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago.

Tampoco será obligatorio constituir garantías cuando se trate de contratos de consultoría con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras cuando el pago de los servicios se haga contra entrega final de los productos y estos se reciban a plena satisfacción por parte de TRANSCARIBE S.A.

La responsabilidad extracontractual de TRANSCARIBE S.A. derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas sólo puede ser amparada mediante póliza de seguro.

#### **4.2 Aprobación de la garantía única de cumplimiento**

Antes del inicio de la ejecución del contrato, TRANSCARIBE S.A. deberá aprobar la garantía, siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso.

#### **4.3 Restablecimiento o ampliación de la garantía**



El oferente o contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por TRANSCARIBE S.A.

De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, o se afecte el monto amparado de la garantía, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

#### 4.4 Suficiencia de la garantía

Para evaluar la suficiencia de la garantía se aplicarán las siguientes reglas:

- a. **Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo.** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.
- b. **Cumplimiento.** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado y seis (6) meses más.
- c. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.** El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato en caso de que el contratista requiera contratar con terceras personas para lograr el cumplimiento del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más.
- d. **Estabilidad y Calidad de la Obra.** El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. Su vigencia iniciará a partir del recibo a satisfacción de la obra por parte de TRANSCARIBE S.A. y no será inferior a cinco (5) años, salvo que TRANSCARIBE S.A. justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior en el estudio previo.
- e. **Calidad del Servicio.** El valor y la vigencia de estas garantías será por un monto mínimo equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una duración igual al término de vigencia del contrato y un (1) año más. De cualquier manera la garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato.
- f. **Responsabilidad Extracontractual.** El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a TRANSCARIBE S.A. con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200



SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO.** La entidad se reserva el derecho de exigir o no garantías en función de la tipología y cuantía de los contratos, debiendo quedar justificado en el Análisis Preliminar de la Contratación lo pertinente.

#### 4.5 Efectividad de la garantía

La efectividad de la garantía se hará mediante el procedimiento previsto en la póliza, así como en el Código de Comercio. TRANSCARIBE S.A. para la efectividad de las garantías no emitirá actos administrativos, porque carece de competencia para esos efectos en el rol de operador que ostenta, en consideración a que se rige en materia de contratación solamente por las disposiciones del derecho privado.

5. **Cláusula de Indemnidad.** En los contratos que celebre TRANSCARIBE S.A. se incorporará la cláusula de indemnidad conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, en virtud de la cual, el contratista se obliga a mantener indemne a TRANSCARIBE S.A. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.
6. **Modificaciones contractuales.** Los contratos pueden ser objeto de modificaciones en el marco del principio de la autonomía de la voluntad de las partes. Para el efecto, toda modificación (suspensión, aclaración, adición, prórroga o ampliación del plazo de ejecución contractual, entre otras), deberá realizarse por mutuo acuerdo entre las partes, durante el plazo de ejecución del respectivo contrato y contar con la justificación y recomendación escrita del supervisor o interventor del Contrato.

Las modificaciones a los contratos deberán cumplir con las mismas formalidades surtidas en relación con el acuerdo inicial. El contratista deberá ampliar o modificar las garantías exigidas en la forma establecida en la correspondiente modificación, suspensión, adición, prórroga o ampliación de plazo.

Toda modificación a los contratos que suscriba TRANSCARIBE S.A. podrá denominarse indistintamente "otrosí" y deberá atender a los principios previstos en el presente Manual.

- 6.1. **Adición de los contratos:** Modificación al contrato en ejecución, que implica que el valor inicialmente pactado debe ser aumentado para poder ejecutar plenamente el objeto contractual.

Este mayor valor del contrato, debe contar con su respectivo certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) y el correspondiente registro presupuestal (RP) por lo que se hace necesario que el supervisor o interventor solicite a



TRANSCARIBE S.A. iniciar el trámite con el fin de protocolizar la adición oportunamente.

La adición, deberá estar plenamente justificada y las pólizas que amparan los contratos deberán ajustarse a las nuevas condiciones del contrato.

El límite de la adición de los contratos estará determinado por el análisis que haga la entidad al momento de revisar el estado de ejecución de las obligaciones pactadas.

**6.2. Prorrogas de los contratos:** Consiste en modificaciones que se realizan al plazo de ejecución. TRANSCARIBE S.A. deberá ejercer constante vigilancia sobre el contrato, por medio del supervisor o interventor, para verificar que este se ejecute dentro del término previsto inicialmente, y en caso de que su terminación se haga imposible dentro de este término inicial, deberá suscribir por escrito una prórroga una vez se determine que con ello se logrará el cumplimiento de los propósitos perseguidos con la suscripción del contrato.

Siempre que se verifique que un contrato debe prorrogarse, y se suscriba la prórroga, el contratista está en la obligación de extender la vigencia de la garantía del contrato, y el supervisor o interventor deberá verificar que dicha garantía cubra la totalidad del tiempo por el cual se prorrogó la ejecución del contrato.

**6.3. Suspensión de los contratos:** En ejercicio del postulado de la autonomía privada de la **voluntad** cuando sea necesario asegurar los fines del contrato, y atendiendo al interés público o general, podrá suspenderse la ejecución del contrato.

Para el efecto deben presentarse razones plenamente justificadas, o caso fortuito o fuerza mayor, que lleven a las partes, a determinar que se suspende la ejecución del contrato.

La suspensión transitoria del contrato debe ser el resultado de una evaluación conjunta entre TRANSCARIBE S.A. y el contratista, que lleve a que las partes de mutuo acuerdo decidan si es pertinente continuar con la ejecución del contrato, o por el contrario si lo más conveniente para las partes, es suspenderlo temporalmente con el fin de realizar ajustes o suplir deficiencias.

Ninguna de las partes puede suspender de manera unilateral la ejecución de las obligaciones pactadas en el contrato.

La suspensión siempre deberá estar atada a un plazo específico de reanudación, sin que sea obligatoria la suscripción de un Acta de Reinicio.

**7. Cesión de los contratos:** Se presenta cuando una de las partes cede a un tercero su posición contractual. Quien transfiere se llama cedente, y el tercero se llama cesionario.

La cesión del contrato permite que el tercero cesionario adquiera en todo o en parte los derechos y las obligaciones que correspondían al cedente.

Siempre que el contratista pretenda ceder un contrato, el contratista deberá solicitar autorización a TRANSCARIBE S.A. y el Gerente General deberá autorizarla.

Tanto la autorización como la cesión deberán constar por escrito.

- 8. Multas y cláusula penal:** Cuando el contrato prevé el pacto de multas o cláusula penal, el procedimiento para su efectividad, así como su valoración se seguirá conforme a lo previsto en el contrato, siguiendo como parámetro el procedimiento previsto para la terminación anticipada y unilateral dispuesto en el numeral siguiente de este Manual. En todo caso, la ejecución de los valores se hará por el mecanismo de compensación, previamente acordado entre las partes o acudiendo al juez del contrato.

TRANSCARIBE S.A. deberá pactar la cláusula penal pecuniaria en todos los contratos que celebre con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los contratistas. Esto sin perjuicio de las garantías que el contratista deba constituir.

El incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, puede ser total, parcial, tardío o defectuoso. La renuencia del deudor en ejecutar la prestación debida como los efectos perjudiciales del incumplimiento de la obligación, pueden ser mitigadas de mutuo acuerdo entre las partes.

El supervisor o interventor del contrato deberá requerir por escrito al contratista para que cumpla con las obligaciones en los términos y condiciones pactadas e informar a TRANSCARIBE S.A., en caso de que los requerimientos no hayan sido atendidos de manera satisfactorio u oportuna, con el fin de determinar la procedencia de sanciones de acuerdo con lo pactado en el contrato.

- 9. Terminación anticipada y unilateral del contrato.** En los contratos se incluirá la posibilidad de terminar anticipadamente por mutuo acuerdo o de manera unilateral el mismo, como una facultad reglada a favor de cada una de las partes, bajo el entendido que TRANSCARIBE S.A., en el rol de operador, se rige por el derecho privado y **NO** tiene competencia para hacer efectivas cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993.

Para tales efectos, se deberá seguir el siguiente procedimiento con la finalidad de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de cada una de las partes del contrato:

- TRANSCARIBE S.A. comunicará al contratista por escrito la ocurrencia de las situaciones que dan lugar a la terminación anticipada del contrato. En esta comunicación, y en aquellos casos que proceda, TRANSCARIBE S.A. podrá



otorgar un plazo adicional para permitir el cumplimiento de la obligación, de acuerdo con lo indicado en el siguiente literal.

- En la comunicación de notificación de la causal de terminación anticipada, la entidad podrá otorgar, en caso de resultar procedente, un plazo de hasta quince (15) días calendario, contados a partir del recibo de la notificación, para que el contratista dé cumplimiento a sus obligaciones.
- En caso de optar por no conceder el plazo indicado en el literal anterior, o de otorgarlo y a su vencimiento el contratista no subsane la situación que dé lugar a la terminación anticipada, el contratista deberá presentar las justificaciones o pruebas que considere pertinentes para desvirtuar la situación que dio lugar a la solicitud de terminación anticipada, para ello, TRANSCARIBE S.A. definirá el plazo para el pronunciamiento del contratista, sin que pueda exceder de cinco (5) días hábiles.
- Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la respuesta emitida por contratista, TRANSCARIBE S.A. dará respuesta en uno de los siguientes sentidos:
  - 1 Terminar el contrato.
  - 2 No terminar el contrato, caso en el cual podrá continuar la ejecución del Contrato.
- La respuesta de TRANSCARIBE S.A. a que hace referencia el literal anterior, no constituye acto administrativo.

En cualquier estado del procedimiento, previo a la adopción de la decisión, TRANSCARIBE S.A. podrá convocar al contratista para la formulación de un plan de acción con el fin de continuar la ejecución del contrato.

## CAPÍTULO II SUPERVISIÓN

### GENERALIDADES

1. **Supervisión:** Los contratos que celebre la TRANSCARIBE tendrán un Supervisor para efectos de adelantar el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas. . La actividad de supervisión está relacionada con ejercer el seguimiento y control a la ejecución de los contratos que celebra TRANSCARIBE S.A. para el cumplimiento de las funciones que le son propias. El seguimiento y control refiere a la verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos, tanto por parte del

contratista como por TRANSCARIBE S.A., de manera que se logre obtener la finalidad que persigue la entidad con su suscripción.

2. **Ejercicio de la Supervisión:** La supervisión del contrato será ejercida por el funcionario designado. Dicha labor podrá ser ejercida directamente por el servidor que determine el Comité Operativo de TRANSCARIBE S.A. o por una persona natural o jurídica externa e idónea cuando las circunstancias así lo ameriten.
3. **Cambio del Supervisor:** Las modificaciones relacionadas con los funcionarios designados para realizar la supervisión, se realizarán mediante comunicación interna suscrita por el Gerente General y se comunicarán al contratista.
4. **Responsabilidades:** El supervisor o Interventor tendrá a su cargo las responsabilidades que para el efecto se establezcan en el contrato correspondiente y en el presente Manual.

Las responsabilidades son las siguientes:

- Ejercer el control y la vigilancia de la ejecución del contrato hasta su liquidación.
- Exigir del contratista el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.
- De ser necesario ejercer las acciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento del contrato.
- Expedir las certificaciones de cumplimiento para la realización de los pagos pactados.
- Requerir la información y efectuar las observaciones pertinentes al contratista con ocasión del desarrollo del contrato.
- Suscribir el acta de inicio del contrato, en caso de requerirse.

En caso de que la supervisión de un contrato sea compartida, los supervisores designados responderán de manera solidaria por las obligaciones, deberes y compromisos relacionados con el contrato objeto de supervisión. En consecuencia, las justificaciones, solicitudes y documentos que se suscriban en el marco de la supervisión de dicho contrato deberán ser suscritos de manera conjunta por quienes ejerzan la respectiva supervisión.

Para efectos de la supervisión, el Supervisor contará con la gestión de TRANSCARIBE S.A. para incluir en el informe correspondiente los aspectos relacionados con la ejecución presupuestal del contrato y demás trámites administrativos que correspondan a la entidad.

5. **Objetivos.** Son objetivos de la supervisión e interventoría, los siguientes:

- i. Propender por la correcta ejecución contractual
- ii. Informar a la entidad sobre el avance, problemas y soluciones presentados en la



ejecución contractual.

- iii. Efectuar un control estricto sobre la calidad de la ejecución de las obligaciones pactadas contractualmente.
  - iv. Asegurar el cumplimiento del contrato, de conformidad con el cronograma que se establezca, cuando a ello hubiere lugar.
  - v. De modo general, la función del Supervisor o interventor está encaminada a prevenir el incumplimiento del objeto contractual y no a recomendar la imposición de sanciones como elemento esencial de su quehacer.
- 6. Deberes.** Corresponde a los Supervisores designados, cumplir los deberes generales que se enlistan a continuación, sin perjuicio de aquellos que sean definidos en el contrato o en la designación para el adecuado cumplimiento del objeto contractual:
- i. Controlar la ejecución contractual para efectos de verificar si ella se ajusta a las prestaciones pactadas en el contrato.
  - ii. Exigir el cumplimiento de las obligaciones cuando advierta su inobservancia.
  - iii. Prevenir el incumplimiento de las previsiones contractuales por parte del contratista, proponiendo alternativas que viabilicen la ejecución del objeto.
  - iv. Aplicar los correctivos que se estimen pertinentes con miras a garantizar la ejecución del objeto pactado y de las prestaciones, proponiendo soluciones a los problemas que surjan en la ejecución.
  - v. Conservar el ámbito de su competencia, procurando abstenerse de atribuirse facultades modificatorias del alcance del contrato o propias del contratista y de la entidad.
  - vi. Elaborar las actas y certificaciones que se requieran durante la ejecución del contrato.
  - vii. Emitir concepto sobre la conveniencia de modificar el contrato.
  - viii. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales y demás requisitos para efectos de autorizar los pagos que correspondan.
  - ix. Coordinar el recibo a satisfacción de los bienes o servicios contratados.
  - x. Solicitar oportunamente a TRANSCARIBE S.A. los recursos para la cobertura de pagos de las facturas, objeto de las obligaciones establecidas en el contrato.
  - xi. Verificar y controlar que los recursos se manejen adecuadamente, y que hayan sido destinados de manera exclusiva al cumplimiento del contrato.
  - xii. Constituir las pruebas con fundamento en las cuales se acredite el incumplimiento del contrato, de modo que sirvan de sustento para iniciar las actuaciones judiciales que correspondan.
  - xiii. La verificación sobre el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social, y demás aspectos de orden administrativo del contrato.
  - xiv. Coordinar las actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato.
  - xv. Suministrar al contratista la información que requiera para la ejecución del contrato, así como todos los medios necesarios para la ejecución del contrato.
  - xvi. Responder con oportunidad las peticiones que realice el contratista en relación con la ejecución del contrato, en coordinación con las áreas que resulten involucradas



- para el efecto.
- xvii. Solicitar al contratista la presentación de los informes que correspondan en desarrollo de la ejecución del contrato.
  - xviii. Rendir informes sobre la ejecución del contrato cuando así se le solicite.
  - xix. Llevar control sobre la información del contrato.

**PARÁGRAFO.-** Frente a las responsabilidades del Supervisor, es claro que la función que cumple en virtud de ese encargo corresponde a la verificación técnica de las obligaciones contractuales. Para efectos de la revisión de los aspectos administrativos que refieren al contrato cuya verificación se encarga, el Supervisor podrá contar con el acompañamiento de TRANSCARIBE S.A. quien deberá certificar el cumplimiento de los aspectos diferentes a los técnicos, necesarios para la autorización del pago al contratista.

**7. Prohibiciones.** Corresponde a los Supervisores designados, abstenerse de realizar las actividades que se describen a continuación:

- i. Emplear los bienes o servicios provisionados por el contratista respecto de quien se ejerce la supervisión o interventoría, para el provecho propio o de un tercero.
- ii. Autorizar cualquier clase de modificación del contrato supervisado.
- iii. Solicitar o recibir dádivas, favores, beneficios, etc., del contratista para sí o para terceros.
- iv. Eximir al contratista del cumplimiento de las obligaciones pactadas.
- v. Autorizar la ejecución de objetos y obligaciones diferentes a las pactadas en el contrato.
- vi. Permitir el desarrollo del contrato sin el cumplimiento de los requisitos de ejecución.

**8. Informes.** Corresponde al supervisor, durante la vigencia del contrato, elaborar informes sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Frente a los informes, el supervisor realizará el seguimiento técnico del contrato. Así mismo, el supervisor del contrato deberá elaborar un informe final de supervisión que tendrá como propósito evidenciar y documentar la ejecución de las obligaciones del contrato respectivo.

Este informe deberá estar acompañado del informe de pagos de Tesorería y los soportes que acrediten el cumplimiento por parte del contratista en el pago la cancelación de los aportes a Seguridad Social Integral y Parafiscales, e impuestos, tasa y contribuciones correspondientes, aspectos que serán verificados por TRANSCARIBE S.A..

## TÍTULO V. ETAPA POST CONTRACTUAL

**1. Liquidación.** Una vez terminado el plazo del contrato, empieza la etapa post



contractual, la cual se considerará surtida con la terminación del contrato, momento en el cual el supervisor o interventor del contrato deberá expedir el correspondiente informe final, en contratos de ejecución sucesiva o la autorización de pago de factura, en contratos de ejecución instantánea.

Únicamente deberán liquidarse aquellos contratos de tracto sucesivo o cuya ejecución se prolonga en el tiempo e implican una verificación de los pagos y saldos por pagar, así como del cumplimiento total del objeto contractual.

La liquidación del contrato no exime al contratista de responder por la estabilidad de la obra o la calidad de los bienes o servicios suministrados. En consecuencia, cuando con posterioridad a la liquidación del contrato se presenten hechos que se encuentren amparados en las garantías constituidas por el contratista o que le causen un perjuicio a TRANSCARIBE S.A., esta deberá adelantar las respectivas acciones judiciales previstas en la ley para cada caso.

En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, por lo tanto toda liquidación, debe contener un balance económico en el que se señale:

1. Valor inicial del contrato,
2. Pagos efectuados por el contratista, y
3. Saldos a favor del contratista o por librar.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

En los casos en los cuales la liquidación del contrato sea necesaria, ésta se deberá realizar de mutuo acuerdo dentro del plazo que las partes prevean en el contrato, y en caso de no pactarse plazo alguno, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del respectivo contrato.

En el contrato deberá pactarse que si alguna de las partes no se presenta a la suscripción del acta de liquidación, dentro del mes siguiente a la fecha en que fue informado, en la dirección de correo electrónico o física indicada en el contrato del proyecto de acta de liquidación, se tendrá como liquidación del contrato el Informe Final de Supervisión o Interventoría, con el fin de proceder a la liberación de los saldos a que haya lugar.

*RP*

En todo caso, si vencido el término para intentar la liquidación de mutuo acuerdo, y no pudiendo obtener el informe del Supervisor, se podrá intentar la liquidación judicial del contrato.

TRANSCARIBE S.A. no tiene competencia para liquidar unilateralmente los contratos por cuanto su régimen de contratación es el derecho privado y no el Estatuto General de la Contratación Pública.

2. **Archivo y conservación de los contratos.** TRANSCARIBE S.A. será responsable de la custodia y archivo del expediente contentivo del contrato, de acuerdo con la normativa de técnicas archivísticas, el cual deberá incluir todos los documentos que se hubieren producido en desarrollo de las etapas precontractual, contractual y postcontractual. Será responsabilidad del supervisor del contrato remitir a dicha dependencia los documentos que se generen durante la ejecución del contrato.

## TÍTULO VI. DISPOSICIONES VARIAS

1. **Reglas para los plazos.** En los plazos de horas, días, meses y años, se seguirán las siguientes reglas:
  - a. Cuando el plazo sea de horas, comenzará a contarse a partir del primer segundo de la hora siguiente, y se extenderá hasta el último segundo de la última hora inclusive.
  - b. Cuando el plazo sea de días, se excluirá el día en que el negocio jurídico se haya celebrado, se entenderá que son días hábiles salvo que expresamente se estipule lo contrario.
  - c. Cuando el plazo sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente mes o año; si éste no tiene tal fecha, expirará en el último día del respectivo mes o año. El plazo que venza en día feriado se prorrogará hasta el día siguiente. El día de vencimiento será hábil hasta las seis de la tarde.
2. **Acción de repetición.** El Gerente General de TRANSCARIBE S.A. iniciará la acción de repetición contra el servidor, contratista o ex contratista que por su acción u omisión dolosa o gravemente culposa, ocasione una condena judicial en contra de TRANSCARIBE S.A.

## TÍTULO VII.



## DISPOSICIONES FINALES

1. **Vigencia.** El presente Manual de contratación entrará en vigor a partir de la fecha de expedición de la Resolución por medio de la cual se adopta. Los procesos de selección y los contratos que se hubieren celebrado durante la vigencia del Manual de Contratación y Supervisión de TRANSCARIBE S.A. adoptado mediante la Resolución 137 de 2015, modificado por la Resolución 018 de 2023, se continuarán rigiendo, en cuanto a su ejecución, supervisión, modificación y liquidación, por las disposiciones contenidas en dicho manual. El Manual de Contratación y Supervisión adoptado mediante la presente resolución será aplicable únicamente a los procesos de selección y contratos que se inicien y suscriban a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

Los contratos resultantes de los procedimientos de contratación en curso, se registrarán de conformidad con el manual de contratación vigente a la fecha de celebración del respectivo contrato.

2. **Modificación del Manual de Contratación.** Cualquier modificación del Manual de Contratación supondrá la expedición de un acto administrativo que así lo adopte, por parte del Gerente General de TRANSCARIBE S.A.

Una vez se tome la decisión de modificar el Manual, se deberá incorporar en el acto administrativo que lo adopte la disposición que es objeto de modificación, así como el texto resultante de modificación, identificando plenamente el aparte correspondiente, de manera que no exista discordancia entre los textos.



## RESOLUCIÓN NO. 021 DE 2026 DEL 10 DE MARZO DE 2026

### ANEXO 2

#### MANUAL DE CONTRATACIÓN Y SUPERVISIÓN TRANSCARIBE S.A. PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE CONSTITUYAN NEGOCIOS COLATERALES DEL SISTEMA

##### TÍTULO I. MARCO NORMATIVO APLICABLE. CAPÍTULO I. NATURALEZA DE TRANSCARIBE S.A.

1. **Naturaleza jurídica.** TRANSCARIBE S.A. y es una sociedad por acciones constituida entre entidades públicas, de la especie de las anónimas, vinculada al Distrito de Cartagena y regida en lo pertinente por las disposiciones legales aplicables, a las empresas industriales y comerciales del estado y en lo particular a lo previsto en el artículo 85 y siguientes de la ley 489 de 1998 y sus decretos reglamentarios
2. **Ámbito de aplicación.** Las disposiciones previstas en el presente Manual de Contratación se aplicarán, de manera exclusiva, a todos los procesos de selección de contratistas y los contratos que se suscriban por parte de TRANSCARIBE S.A., en virtud de los negocios colaterales del Sistema.

En este sentido, las reglas del presente Manual aplican exclusivamente para la contratación de servicios que se relacionen directamente con los negocios colaterales del Sistema. Por lo anterior, las contrataciones de TRANSCARIBE S.A. en su rol de Ente Gestor, deberán realizarse bajo las normas del Estatuto General de la Contratación, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios y las Leyes que las modifiquen, adicionen o deroguen; y las contrataciones que se realicen en virtud de su rol como Transcaribe Operador, se sujetarán a lo establecido en la resolución No. 021 del 10 de marzo de 2026, Anexo I, que constituye el Manual de Contratación de Transcaribe para el ejercicio de sus funciones como operador del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros de Cartagena en sus diferentes componentes, de manera transitoria o permanente, y de otros sistemas de transporte público, así como de los servicios conexos a la industria del transporte, incluidos los sistemas inteligentes.

3. **Destinatarios.** Son destinatarios del presente Manual todos los servidores públicos y asesores de TRANSCARIBE S.A., así como los organismos de control, la ciudadanía en general, y todos los intervinientes en los procesos contractuales de la TRANSCARIBE S.A. en virtud de los negocios colaterales del sistema.
4. **Obligatoriedad.** Las normas contenidas en este Manual de Contratación son de obligatorio cumplimiento y utilización por todos los proponentes, contratistas, trabajadores y servidores públicos de TRANSCARIBE S.A., que estén relacionados con la contratación de negocios colaterales del sistema.



Los servidores públicos que intervengan en el proceso contractual, que contravengan lo dispuesto en el presente Manual de Contratación y demás normas concordantes con la función pública, se harán acreedores a las sanciones penales, fiscales y disciplinarias que sean procedentes.

Por lo anterior, TRANSCARIBE S.A. deberá incluir en los documentos precontractuales de todos los procesos de selección y los que contratos posteriores que estén regidos por este Manual, una cláusula en la cual se indique que el presente manual de contratación es vinculante para el contratista.

5. **Asignación de responsabilidades.** La planeación técnica y financiera de los contratos, el trámite de los procedimientos de selección, la vigilancia en la ejecución y el impulso de la liquidación, corresponde al Comité Comercial, y de manera específica a las personas que el Comité designe para cada actividad.

PARÁGRAFO. La creación, conformación y funciones del Comité Comercial, se regulan en el capítulo II del título III del presente manual.

## CAPÍTULO II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONTRATACIÓN Y POLÍTICAS DE BUEN GOBIERNO.

Todas las actuaciones y procedimientos de carácter contractual que realice TRANSCARIBE S.A. en virtud del presente Manual, sus servidores públicos y todos sus colaboradores vinculados, se sujetarán y orientarán por las normas del derecho privado, en especial por el Código de Comercio y el Código Civil, y por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de acuerdo con los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

De acuerdo con lo anterior, en desarrollo de la actividad contractual de TRANSCARIBE S.A. se tendrán en cuenta, aunque sin limitarse a ellos, los siguientes principios:

1. **Igualdad e Imparcialidad:** La igualdad e imparcialidad suponen que todas las personas naturales o jurídicas deberán ser tratadas sin discriminación de ningún tipo. Así, durante la etapa precontractual deberá garantizarse igualdad e imparcialidad en la participación, evaluación y tratamiento de todos los intervinientes.
2. **Transparencia:** El proceso de contratación deberá realizarse con base en procedimientos de selección objetiva, y reglas claras que garanticen la calidad, imparcialidad e igualdad de oportunidades para todos los contratistas, proponentes u oferentes.



3. **Economía:** Los procesos de contratación deberán adelantarse teniendo en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos que los estrictamente necesarios, haciendo la mejor inversión tanto en recursos humanos, como técnicos y económicos.
4. **Celeridad:** En el proceso de contratación se observará la máxima diligencia, prontitud y se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarias con el fin de asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable para TRANSCARIBE S.A., sin dilatar injustificadamente el procedimiento contractual. Para el cumplimiento efectivo de este propósito, TRANSCARIBE S.A., dará impulso oficioso a las actuaciones y suprimirá los trámites innecesarios.
5. **Eficacia:** TRANSCARIBE S.A., propenderá para que el proceso de contratación logre su finalidad.

Las decisiones de TRANSCARIBE S.A. relacionadas con la contratación, implicarán la realización de un análisis costo - beneficio, con miras a buscar el logro del máximo rendimiento en todos los aspectos relacionados con el objeto de la contratación con los menores costos económicos, administrativos, temporales y de cualquier tipo; esto es, la adecuada gestión de los asuntos propios de su objeto social, y las actividades incluidas en éste.

6. **Publicidad:** TRANSCARIBE S.A. publicará en su página web y en el SECOP, o el lugar que haga sus veces, las convocatorias públicas para los procesos que de acuerdo al presente Manual lo exijan. Las decisiones que con ocasión del proceso precontractual, contractual o post-contractual adopte TRANSCARIBE S.A., deberán darse a conocer de manera oportuna mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones a que haya lugar, de acuerdo con las directrices propias de las empresas industriales y comerciales que se encuentran en competencia con los particulares.
7. **Buena fe:** Las partes que intervengan en cualquiera de los etapas del proceso contractual, deberán proceder de buena fe en todos sus actuaciones, y los contratos que se suscriban, obligarán no sólo en lo pactado expresamente, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos según la ley, la costumbre o la equidad, so pena de tener que indemnizar los perjuicios que se llegaren a causar. Lo anterior, en los términos de los artículos 863 y 971 del Código de Comercio.

En aplicación al artículo 835 del Código de Comercio, en la relación contractual se presumirá la buena fe de las partes. Quien alegue la mala fe, o la culpa de una persona, o afirme que ésta conoció o debió conocer determinado hecho, deberá probarlo.

8. **Debido Proceso:** Las actuaciones de TRANSCARIBE S.A. y la adopción de las decisiones, en la actividad contractual de la entidad, deberán respetar los procedimientos fijados



en el presente Manual, con miras al respecto de la garantía constitucional del debido proceso.

9. **Contradicción:** Cualquier interesado en los procesos que se adelanten con el objeto de contratar los negocios colaterales del sistema, tendrán oportunidad de conocer y de controvertir las decisiones que adopte TRANSCARIBE, utilizando los medios legales que sean pertinentes.
10. **Selección objetiva:** TRANSCARIBE S.A. escogerá el ofrecimiento más favorable a los intereses y a los fines que busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés o motivos subjetivos en la contratación. Este principio tiene como finalidad la protección de los intereses y recursos públicos, evitando que la contratación dependa de razones personales o a intereses particulares de quienes intervienen en ella. En los procesos de selección de contratistas se privilegiarán las condiciones técnicas, económicas y de calidad de la oferta.
11. **Autonomía de la Voluntad:** TRANSCARIBE S.A. podrá escoger de manera libre el tipo de contrato a celebrar, el contenido y alcance del mismo, con la limitación de las restricciones contenidas en la Constitución Política, el orden público, las leyes comerciales y civiles, las buenas costumbres y el presente Manual de Contratación. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos, económicos y de calidad, contenidos en las reglas de participación, resulte ser la más ventajosa para TRANSCARIBE S.A., sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los ya señalados.
12. **Responsabilidad:** los servidores públicos de TRANSCARIBE S.A. que sean designados para la supervisión de los contratos, están obligados a vigilar la correcta ejecución de los mismos de acuerdo con el objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, respondiendo por sus acciones y omisiones, en los términos previstos en este Manual.

**Políticas de Buen Gobierno.** TRANSCARIBE S.A., como parte de sus políticas de buen gobierno corporativo, está comprometida con establecer relaciones de confianza con sus grupos de interés, para lo cual utilizará prácticas de divulgación de información oportuna y veraz sobre sus procedimientos de contratación y aplicará a estos procedimientos reglas claras y procedimientos objetivos que garanticen tanto la calidad en la provisión de bienes y servicios para cumplir con su objeto social, como el respeto por la equidad en las oportunidades de participación de sus proveedores y el correcto análisis de las condiciones técnicas, comerciales y de valor agregado y, en general, la vigencia de la ética y la responsabilidad social en su contratación.

### CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.

*Handwritten signature*

## 1. Inhabilidades e Incompatibilidades para contratar.

De conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas que modifiquen o adicionen dichas disposiciones, a TRANSCARIBE S.A. le será aplicable el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y la ley. En particular serán aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, así como las modificaciones introducidas por la Ley 1474 de 2011 y las demás inhabilidades, incompatibilidades y restricciones a la capacidad para contratar previstas en el ordenamiento constitucional y legal vigente.

En consecuencia, quien esté incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley, no podrá participar en procedimientos de contratación ni celebrar contratos con TRANSCARIBE S.A.

## 2. Conflicto de Interés.

TRANSCARIBE determinará en el Análisis Preliminar de la contratación las situaciones que respecto del contrato a celebrar puedan originar la configuración de situaciones que puedan implicar que se contrapongan los intereses de la entidad, con los del contratista, o con los del supervisor o interventor. Para el efecto, se deberá tener en cuenta que las causales de conflicto de intereses deberán ser preexistentes al señalamiento de configuración, y su interpretación será restrictiva, bajo el entendido que limitan la capacidad para contratar con la entidad.

# TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

## CAPÍTULO I. REQUISITOS PARA LA CONTRATACIÓN EN TRANSCARIBE.

1. **Normas aplicables a los Contratos:** De conformidad con lo establecido en la Ley 489 de 1998, artículo 14 de la ley 1150 de 2007, y estatutos de TRANSCARIBE S.A., a los contratos celebrados por TRANSCARIBE S.A., que constituyan negocios colaterales del Sistema, en cualquiera de las líneas señaladas en la resolución No. 113 de 13 de diciembre de 2021, le serán aplicables las normas del Código de Comercio, Código Civil y las relacionadas con las actividades comerciales.
2. **Competencia para celebrar contratos:** De conformidad con los artículos 18 y 39 de los Estatutos Sociales de TRANSCARIBE S.A. (Escritura Pública No. 3299 del 2 de diciembre de 2025 de la Notaría Sexta del Círculo de Cartagena de Indias), el Gerente General es quien tiene la "gestión de los negocios sociales". En virtud de lo



anterior, es quien dirige y coordina la contratación, sin perjuicio de la posibilidad de delegar tales atribuciones a otros funcionarios. El Gerente General de TRANSCARIBE S.A., deberá contar con la autorización previa de la Junta Directiva de la Entidad, para la realización de cualquier proceso contractual cuya cuantía exceda los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo con los artículos 35.2.5.2 y 41.12 de los Estatutos sociales de TRANSCARIBE S.A.

Si el contrato a suscribir tiene como objeto adquirir, hipotecar, gravar o limitar bienes raíces, y exceda los quinientos un (501) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el Gerente deberá contar con la autorización escrita de la Junta Directiva, de acuerdo con el artículo 35.2.5.1 de los Estatutos sociales de TRANSCARIBE S.A.

3. **Capacidad para contratar con TRANSCARIBE S.A.:** Podrán contratar con TRANSCARIBE S.A., las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, directamente o a través de modalidades de asociación previstas en el derecho privado, siempre que sean consideradas legalmente capaces para contratar de conformidad con las disposiciones vigentes y no se encuentren incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o en un conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y la ley.
4. **Responsabilidad del Gerente General:** Corresponderá al Gerente General de TRANSCARIBE S.A., tramitar y culminar las actividades administrativas propias de la actividad contractual, suscribir los contratos y controlar la ejecución del contrato.

Dentro de estas actividades se entienden incorporadas entre otras las siguientes:

- 4.1. Dirigir las audiencias que se efectúen para seleccionar al contratista, en caso de requerirse.
- 4.2. Escoger la oferta más favorable o declarar descartado el proceso de selección.
- 4.3. Suscribir, adicionar y/o modificar los contratos.
- 4.4. Estudiar las reclamaciones formuladas por los contratistas y darle respuestas.
- 4.5. Vigilar la ejecución del contrato a través del supervisor o interventor del contrato.
- 4.6. Suscribir la liquidación de los contratos o convenios.
- 4.7. Las demás necesarias para el correcto desarrollo de la actividad contractual.



5. **Plan Anual de Adquisiciones:** TRANSCARIBE S.A. dispondrá de un Plan General de Compras para cada año, respecto los contratos por negocios colaterales.

En el Plan Anual de TRANSCARIBE S.A. deberá identificarse claramente que obras, bienes o servicios serán contratados por medio de las reglas del derecho privado. Se reitera que los procesos de derecho privado serán procedentes exclusivamente para servicios que deban contratarse por TRANSCARIBE S.A. en virtud de los negocios colaterales del sistema.

El Plan podrá ser modificado durante el año, o contratarse servicios que por la necesidad no estén previamente contenidos. Así, si durante el respectivo año surgen nuevas necesidades de contratación, éstas se entenderán incluidas en el Plan Anual de Adquisiciones.

6. **La planeación de la contratación de servicios:** La planeación de la contratación de los negocios colaterales de TRANSCARIBE S.A., se hará teniendo en cuenta los siguientes principios:

- 6.1. Racionalidad: la contratación debe planearse con sentido lógico y de orden en la ejecución, con el fin de lograr la eficiencia y eficacia en la utilización de recursos humanos, físicos y económicos.
- 6.2. Previsión: deberán determinarse las variables previsibles que puedan obstaculizar la adecuada ejecución del contrato, y establecer las posibles acciones para enfrentarlas.
- 6.3. Universalidad: debe efectuarse un análisis en conjunto del objeto de la contratación, su necesidad, conveniencia y oportunidad, junto con las variables económicas y procedimientos de selección idóneos para la escogencia del contratista.
- 6.4. Unidad: todas las personas que se encuentren involucradas con el proceso de selección deberán trabajar de manera coordinada con el fin de alcanzar los fines propuestos.
- 6.5. Continuidad: deberá asegurarse la secuencia del contrato desde su origen hasta su total culminación, para tal efecto TRANSCARIBE S.A. deberá adelantar el debido seguimiento.

7. **Sujeción presupuestal:** En caso que de manera excepcional, se requiera algún presupuesto por parte de TRANSCARIBE S.A., para la contratación de los negocios colaterales, para el inicio de cualquier procedimiento de contratación y para la celebración de cualquier contrato, TRANSCARIBE S.A. deberá disponer de un Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y del correspondiente Registro



Presupuestal (RP), previamente expedido, cuyo valor deberá amparar la totalidad del monto de las obligaciones que le correspondan a TRANSCARIBE S.A.

### **TITULO III. PROCESOS DE SELECCIÓN**

#### **CAPITULO I. GENERALIDADES**

- I. Las modalidades de contratación dispuestas en éste capítulo, estarán sujetas a los principios indicados en el TÍTULO 1, Capítulo II del presente Manual.

Las siguientes serán las modalidades de contratación con fundamento en las cuales TRANSCARIBE S.A., escogerá a sus contratistas:

1. Contratación por solicitud de oferta a una cantidad determinada de oferentes.

2. Convocatoria Pública.

3. Contratación directa.

4. Negocios colaterales a través del Rol Transcaribe - Contratista

5. Negocios colaterales a través del Rol Transcaribe - Contratista, asesor, consultor y capacitador en materia de transporte público, actividades conexas y complementarias, y estructurador de proyectos de innovación, inversión y desarrollo relacionados con el fomento, y financiación en el sector transporte.

- II. En los procesos de selección contemplados en los numerales del uno al tres del numeral anterior, se deberá realizar un Análisis Preliminar de la Contratación. En casos de Convocatoria Pública de manera previa a la publicación del Análisis preliminar se deberá publicar un Aviso de Convocatoria del proceso de selección.

A continuación se desarrolla de manera específica el contenido de cada uno de estos documentos.

#### **CAPÍTULO II. ASPECTOS PRELIMINARES**

##### **1. COMITÉ COMERCIAL**

El COMITÉ COMERCIAL. Para desarrollar la contratación de negocios colaterales del Sistema, TRANSCARIBE S.A. contará con un Comité Comercial, el cual cumplirá las funciones que se indican en este Manual. El Comité Comercial de TRANSCARIBE S.A. es un órgano asesor y de apoyo en la definición de estrategias y líneas de acción en materia comercial, el análisis y discusión de las iniciativas y proyectos en materia comercial y de mercadeo de la Empresa.

### 1.1. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ COMERCIAL

El Comité Comercial estará integrado por los siguientes funcionarios de TRANSCARIBE S.A., quienes concurrirán con voz y voto:

- I. El Gerente General, quien lo presidirá
- II. El Secretario General, quien será el secretario del Comité
- III. El Director Administrativo y Financiero
- IV. El Jefe de la Oficina Asesora Oficina Jurídica
- V. Director del área que desempeñe funciones inherentes a cada negocio, previa invitación del Comité Comercial. (Podrá ser el Director del Departamento de Operaciones y/o Director del Departamento de Planeación e Infraestructura)

### 1.2. FUNCIONES DEL COMITÉ COMERCIAL

1. Aprobar el plan de adquisiciones que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones que se relacionan con los negocios colaterales del Sistema.
2. Evaluar viabilidad de nuevas alternativas de negocios.
3. Decidir sobre la modalidad de selección que debe adelantar TRANSCARIBE S.A., respecto a la contratación de negocios colaterales.
4. Designar el área responsable de la elaboración del Análisis Preliminar de contratación.
5. Aprobar el valor y/o tarifas aplicables a cada negocio colateral. Así mismo aprobará la actualización de las tarifas cuando las condiciones de mercado lo requieran.
6. Designar los funcionarios que realizarán la evaluación de las propuestas.
7. Revisar la evaluación de las ofertas presentadas por el área responsable y señalar si procede o no la contratación de los bienes y servicios requeridos.
8. Hacer seguimiento a la evolución de los negocios implementados en el Sistema TRANSCARIBE S.A.



9. Recomendar estrategias comerciales y de control al funcionario encargado de los negocios colaterales.
10. Hacer recomendaciones, aprobar o desaprobar esquemas tarifarios de las diferentes líneas de negocios.
11. Estudiar las estrategias de negocios que presente el funcionario encargado de los Negocios Colaterales.
12. El trámite del proceso de contratación se seguirá con arreglo a la distribución interna de funciones prevista para los procesos de selección.
13. Estudiar los cronogramas que presente el área Comercial para el desarrollo de nuevos negocios.

### 1.3. ASUNTOS EXCEPTUADOS DE APROBACIÓN DEL COMITÉ COMERCIAL

Los negocios adelantados bajo la modalidad cuarta del capítulo anterior, esto es, el Rol Transcaribe - Contratista, dada la naturaleza de inmediatez de los mismos, no serán sometidos a aprobación en el Comité Comercial, para su celebración.

### 1.4. DIRECCIÓN Y SESIONES DEL COMITÉ COMERCIAL

El Comité Comercial sesionará con un mínimo de tres (3) de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple.

#### A. Reuniones:

El Comité Comercial se reunirá de manera trimestral, el segundo martes de cada mes. Sin embargo, El Comité podrá reunirse de manera extraordinaria cada vez que el Gerente, el Secretario General o el área encargada de los negocios colaterales lo soliciten a fin de dar inicio a algún negocio, previa convocatoria realizada con no menos de un (1) día hábil de antelación.

#### B. Información de los proyectos a evaluar y temas a tratar:

Cuando sea necesario, los documentos para sesionar se entregarán con no menos de tres (3) días hábiles de antelación para estudio de los asistentes al Comité. De cada sesión se levantará un acta que deberá ser firmada por los asistentes.

#### C. Secretario Técnico:



El Secretario General o el funcionario del área que desarrolle las funciones de los negocios colaterales será el Secretario del Comité Comercial y sus funciones serán las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del Comité.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
3. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.
4. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal de la entidad y a los miembros del Comité, cada seis (6) meses.

## **2. AVISO DE CONVOCATORIA**

En los procesos de Convocatoria Pública deberá publicarse un Aviso de Convocatoria que contenga lo siguiente:

1. El nombre y dirección (física y electrónica) de TRANSCARIBE S.A.
2. El objeto del contrato a celebrar.
3. El plazo estimado del contrato.
4. El valor estimado del contrato y la manifestación expresa de que la Entidad Estatal cuenta con la disponibilidad presupuestal, en caso de requerirse.
5. Día en que se publicará el Análisis preliminar y tiempo por el cual estará publicado.
6. El término para realizar observaciones frente al Análisis preliminar.
7. El término de TRANSCARIBE S.A. para dar respuesta a las observaciones
8. Término máximo de TRANSCARIBE S.A. para modificar el Análisis preliminar.
9. La fecha límite en la cual los interesados deben presentar su oferta y el lugar y forma de presentación de la misma.
10. La forma como los interesados pueden consultar los Documentos del Proceso.

Este aviso deberá ser publicado en la página de TRANSCARIBE S.A. y en el SECOP, o la plataforma que haga sus veces.

El tiempo durante el cual debe ser publicado este aviso será determinado por la entidad dependiendo del objeto, las complejidades y requisitos de cada contrato.

## **3. ANÁLISIS PRELIMINAR DE LA CONTRATACIÓN.**

Las modalidades de contratación, correspondientes a contratación por solicitud de ofertas a una cantidad determinada de oferentes, convocatoria pública y contratación directa, estarán precedidas de un Análisis Preliminar de la misma, en el cual se establezca la



necesidad, conveniencia y oportunidad de la celebración del contrato, y se presente un estudio de los precios, condiciones del mercado y potenciales proveedores, así como las condiciones del procedimiento de selección y los requisitos para contratar.

El tiempo durante el cual se desarrollarán cada una de las etapas del proceso de selección será determinado por TRANSCARIBE S.A. para cada proceso en concreto, dependiendo del objeto, cuantía y obligaciones del mismo.

El Análisis Preliminar de la Contratación, deberá contener, de modo general, los siguientes elementos:

- a. Descripción general de la necesidad que se busca satisfacer con la futura contratación
- b. Descripción general del objeto y el alcance del bien o servicio a contratar, incluyendo las especificaciones técnicas.
- c. Determinación del valor y/o tarifa del contrato, con base en un estudio de mercado, y aprobación realizada por el Comité Comercial.
- d. Definición de la modalidad de contratación con fundamento en el presente Manual y justificación de la misma.
- e. Determinación de la forma de pago y/o de ingreso de los recursos a TRANSCARIBE S.A.
- f. Determinación del plazo del contrato.
- g. Cronograma del procedimiento
- h. Determinación de los requisitos para participar en el proceso, cuando se trate de Convocatoria Pública o de Contratación por solicitud de oferta.
- i. Criterios de calificación que se tendrán en cuenta para seleccionar la propuesta más favorable para TRANSCARIBE S.A., cuando se trate de Convocatoria Pública o de Contratación por solicitud de oferta. Se deberá incluir, igualmente, los criterios de desempate que resulten procedentes. Para tales efectos, se podrán utilizar los criterios establecidos en el artículo 35 de la ley 2069 de 2020, así como lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015.
- j. Indicación de las garantías que deben ser exigidas a los participantes del procedimiento de contratación y al proponente que resulte seleccionado de acuerdo con lo establecido en el presente Manual.



Para iniciar el trámite correspondiente deberá contar con el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) o autorización de vigencias futuras por parte de la junta directiva de la entidad.

En todos los procesos de selección deberá publicarse el Análisis Preliminar. Si se trata de procesos de Convocatoria Pública deberá publicarse en el tiempo que se establezca en el aviso de convocatoria. De tratarse de procesos de contratación por solicitud de oferta a proponentes determinados o contratación directa el documento puede ser publicado junto con el contrato.

El documento de Análisis Preliminar de contratación será suscrito por el funcionario del área responsable que sea designado por el Comité Comercial para adelantar la elaboración de dicho documento.

El documento de Análisis preliminar podrá ser objeto de modificaciones justificadas, para el efecto, previo al cierre del proceso de selección se deberá publicar la versión definitiva, de acuerdo con el cronograma que se establezca en cada caso.

### CAPÍTULO III CONVOCATORIA PÚBLICA.

**Definición.** Modalidad de contratación competitiva en la que pueden presentar propuesta para la contratación de servicios que requiera TRANSCARIBE S.A. todas las personas que cumplan las condiciones de la respectiva convocatoria. La oferta se seleccionará con base en factores objetivos definidos en el Análisis Preliminar y en lo dispuesto en el presente Manual.

**Procedencia.** Regla general de selección, salvo que se justifique la convocatoria a un universo determinado de oferentes, como una alternativa que satisface de mejor manera las necesidades y objetivos de la entidad.

**Procedimiento.** La modalidad de contratación por convocatoria pública se desarrollará conforme con el siguiente procedimiento:

1. Aviso de Convocatoria y Análisis preliminar:
  - 1.1. Junto con el Aviso deberá publicarse el Análisis preliminar de la contratación.
  - 1.2. Estos documentos se publicarán en la página web de TRANSCARIBE y en el SECOP por el término que sea fijado en el aviso de convocatoria.



2. Evaluación: Se procederá a realizar la evaluación y calificación de las propuestas allegadas con estricta sujeción a las condiciones señaladas en el Análisis Preliminar de la contratación.
  - 2.1. Concluido el término de evaluación y calificación establecido, el informe de evaluación será publicado en su integridad en la página Web de TRANSCARIBE S.A. y en el SECOP, por el plazo que sea definido en el Análisis Preliminar, término durante el cual los proponentes podrán formular las observaciones que consideren pertinentes.
  - 2.2. Analizadas las observaciones formuladas por los proponentes y efectuadas las modificaciones o los ajustes a que hubiera lugar, se emitirá el correspondiente informe final de evaluación.
  - 2.3. Con base en el informe final de evaluación la decisión se informará a todos los interesados por medio de la página web de TRANSCARIBE S.A. y en el SECOP.
  - 2.4. Este resultado se comunicará de manera escrita al proponente seleccionado.
3. Suscripción del contrato: Terminado el anterior procedimiento se suscribirá el contrato respectivo, previo cumplimiento de las obligaciones relacionadas con ese particular en el Análisis Preliminar.

Si el oferente con quien se decide contratar no acepta la decisión, no suscribe el contrato dentro del tiempo establecido, o si sobreviene una inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses, o se evidencia que el oferente se encuentra incurso en las causales de rechazo previstas en el Análisis Preliminar, TRANSCARIBE S.A. descartará la propuesta y podrá contratar directamente con cualquier otro oferente, siempre y cuando su oferta cumpla con los requisitos contenidos en el Análisis Preliminar y sea favorable para TRANSCARIBE S.A.

Adicionalmente la oferta debe estar vigente a la fecha en que se descarte la oferta del primer proponente, y se debe llegar a un acuerdo sobre precios y condiciones que mejoren su oferta inicial y que se asemeje a la oferta descartada.

De no lograrse un acuerdo con el segundo proponente o de no haber un segundo oferente habilitado, el procedimiento será descartado por medio de un escrito que deberá ser publicado en la página de TRANSCARIBE S.A. y en el SECOP, o la plataforma que haga sus veces. En ese evento se podrá acudir a cualquiera de los otros dos mecanismos de contratación.

Lo anterior, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de seriedad de la propuesta al proponente seleccionado en primer lugar.



Si no se presentan ofertas, si ninguna de las ofertas presentadas cumple con los requisitos técnicos, económicos y de calidad necesarios, o ningún proponente se encuentra habilitado, se declarará descartado el proceso de convocatoria pública que se deberá comunicar en la página de TRANSCARIBE S.A. y en el SECOP, o la plataforma que haga sus veces.

#### CAPÍTULO IV.

#### CONTRATACIÓN POR SOLICITUD DE OFERTA A UNA CANTIDAD DETERMINADA DE OFERENTES

**Definición.** Se trata de una modalidad de contratación competitiva en la cual se solicitará una oferta para la contratación de servicios que requiera TRANSCARIBE S.A. previa invitación a una o varias personas naturales o jurídicas determinadas, o asociadas bajo una estructura plural reconocida por el derecho privado. La oferta se seleccionará con base en factores objetivos definidos en las reglas de participación y en lo dispuesto en el presente Manual.

**Procedencia.** La convocatoria a proponentes determinados será definida por el Comité Comercial en función del objeto del contrato que se busca celebrar y la necesidad específica que debe atender la necesidad. Esta decisión puede basarse en criterios de tiempo, cuantía, necesidad técnica dependiendo del objeto del contrato.

**Procedimiento.** La modalidad de contratación por solicitud de oferta a proponentes determinados se desarrollará conforme con el siguiente procedimiento:

1. Análisis Preliminar de la contratación:
  - 1.1. Se invitará a un número plural de oferentes que estén en capacidad de ofrecer los servicios requeridos por TRANSCARIBE S.A. de acuerdo con el Análisis Preliminar.
  - 1.2. La invitación a celebrar un contrato se formulará mediante comunicación suscrita por el Gerente General, la cual debe contener:
    - El objeto del contrato a celebrar
    - El plazo estimado del contrato
    - El valor estimado del contrato y/o tarifa del mismo
    - En caso de requerirse dineros por parte de TRANSCARIBE A..., la manifestación expresa de que la Entidad Estatal cuenta con la disponibilidad presupuesta
    - Anexo del Análisis Preliminar
    - El término para realizar observaciones frente al Análisis Preliminar
    - El término de TRANSCARIBE S.A. para dar respuesta a las observaciones



- Término máximo de TRANSCARIBE S.A. para modificar el Análisis Preliminar
  - La fecha límite en la cual los interesados deben presentar su oferta y el lugar y forma de presentación de la misma
  - La forma como los interesados pueden consultar los Documentos del Proceso
  - Factores de desempate. Para tales efectos, se podrán utilizar los criterios establecidos en el artículo 35 de la ley 2069 de 2020, así como lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015
2. Presentación de la oferta: Se deberá presentar una oferta en la cual se acredite el cumplimiento técnico, económico y de calidad del bien o servicio, junto con:
- 2.1. Todos los documentos solicitados en el Análisis preliminar.
  - 2.2. Manifestación escrita de que no se encuentra en causales de incompatibilidad.
  - 2.3. Certificación del contratista de cumplimiento de obligaciones del sistema de seguridad social.
3. Evaluación: Presentada la oferta se deberá:
- 3.1. Establecer el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Análisis preliminar.
  - 3.2. Estudiar si la oferta cumple con los requisitos técnicos y de calidad necesarios del objeto a contratar.
  - 3.3. Realizará la evaluación y calificación de las mismas por parte del Comité Comercial, el cual elaborará el respectivo informe, con estricta sujeción a las condiciones señaladas en el Análisis Preliminar.
  - 3.4. Con base en el informe de contratación, se aprobará la contratación por parte del Gerente General de acuerdo con la competencia asignada en este Manual.
  - 3.5. La selección del contratista se comunicará en el plazo establecido en el cronograma mediante comunicación escrita, con copia a los demás proponentes.
  - 3.6. La declaratoria de fallido del procedimiento se informará a quienes presentaron oferta.
4. Suscripción del contrato: Terminado el anterior procedimiento se suscribirá el contrato respectivo de acuerdo a lo establecido en el Análisis preliminar.



Si las personas a las que se les solicitó oferta no las presentan en el tiempo que se dispuso para aquello, si ninguno de los bienes o servicios ofertados en las cotizaciones presentadas cumplen con los requisitos técnicos o económicos necesarios, o ninguno de los proponentes se encuentra habilitado, se declarará descartado el proceso.

## CAPITULO V. CONTRATACIÓN DIRECTA.

**Definición:** Modalidad de contratación mediante la cual se adquiere un servicio de manera directa sin necesidad de realizar una convocatoria pública o invitación a una pluralidad determinada de interesados.

**Procedencia:** La necesidad de recurrir a esta modalidad de contratación y a alguna de sus causales, deberá ser justificada en el Análisis Preliminar de la Contratación. Esta modalidad será procedente en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando se trate de la celebración de contratos en consideración a las calidades especiales (conocimiento del sector, experiencia, reconocimiento, seguridad, confianza, entre otras) de la persona que se debe contratar, lo cual incluye, sin limitarse, los contratos que tengan por objeto bienes o servicios (metodologías, procedimientos, entre otros) sobre los que recaen, derechos de autor o propiedad industrial que se decida celebrar con los : titulares de estos derechos.
2. Cuando se trate de la celebración de contratos que tengan por objeto una actividad complementaria o subsiguiente de otra previamente desarrollada, que por razones técnicas o jurídicas deba ser ejecutada por el mismo contratista seleccionado inicialmente por un proceso de convocatoria pública o invitación a una pluralidad determinada de interesados. Dichas razones deben estar identificadas y justificadas en el documento de Análisis Preliminar de la Contratación.
3. Cuando no exista en el mercado pluralidad de oferentes del bien o servicio a contratar.
4. Cuando se trate de la celebración de contratos que se requieran para la adquisición de un servicio, que garanticen la continuidad de uno ya existente y que el mismo proveedor esté en capacidad de ofrecer y represente la mejor relación costo - beneficio para TRANSCARIBE S.A.
5. Cuando se trate de la celebración de contratos de arrendamiento de bienes muebles.



6. Cuando se trate de la celebración de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles.
7. Se incluye dentro de ésta modalidad, el alquiler de espacios publicitarios en la infraestructura de TRANSCARIBE S.A., cuyo procedimiento se señala en éste Manual.
8. Cuando se declare fallido alguno de los procedimientos de contratación adelantados bajo la modalidad de convocatoria pública o si antes del perfeccionamiento del contrato, el mismo no es suscrito.

**Procedimiento:** La modalidad de contratación directa se desarrollará conforme el siguiente procedimiento:

1. Análisis preliminar: en el Análisis preliminar se debe justificar la causal y razones de la contratación directa.
2. Invitación: TRANSCARIBE S.A. invitará a presentar oferta a aquella persona que se encuentre en capacidad de responder a la necesidad de la Entidad de acuerdo con el Análisis preliminar de la contratación.
  - 2.1. La invitación de oferta deberá ir acompañada del Análisis Preliminar.
  - 2.2. Dicha invitación deberá contener:
    - El objeto del contrato a celebrar.
    - El plazo estimado del contrato .
    - El valor estimado del contrato y/o tarifa aplicable
    - La manifestación expresa de que la Entidad Estatal cuenta con la disponibilidad presupuestal en caso de requerirse alguna inversión por parte de TRANSCARIBE S.A.
    - La fecha límite en la se presentar la oferta y el lugar y forma de presentación de la misma
    - La forma como los interesados pueden consultar los Documentos del Proceso.
  - 2.3. De no recibir respuesta durante el término para presentar la oferta, la invitación se entenderá rechazada.

En caso de tratarse de alquiler de espacios publicitarios, el comercializador deberá manifestar formalmente ante la Entidad su intención, especificando la ubicación, cantidad de espacios, tipo de elemento publicitario, medidas de los elementos, fecha de inicio y fin de pauta. El Manifiesto de Interés deberá contener:



- Fecha de Instalación
- Fecha de desinstalación
- Nombre de la Campaña
- Cliente Final
- Artes graficadas en los diferentes formatos a publicar

TRANSCARIBE S.A. de acuerdo con la disponibilidad de espacio emitirá respuesta al Comercializador, en la cual se manifieste la aprobación, solicitud de cambios o desaprobación.

2.4. La aceptación de la oferta deberá enviarse de manera escrita a Transcaribe, junto con los requisitos exigidos en el Análisis Preliminar.

3. Evaluación: recibida la propuesta, TRANSCARIBE S.A. la estudiará y verificará el cumplimiento de los requisitos técnicos, económicos y de calidad requeridos.
4. Suscripción del contrato: terminado el anterior procedimiento se suscribirá el contrato respectivo, previo cumplimiento de las obligaciones relacionadas con su suscripción de acuerdo con el Análisis Preliminar.

A continuación se señalan algunas condiciones especiales para la ejecución de contratos cuyo objeto es el alquiler de espacios publicitarios en la infraestructura de TRANSCARIBE S.A.:

- A. RESERVA. La solicitud de reserva deberá efectuarse por escrito, sólo aplicará la reserva de espacios con mínimo tres (3) días hábiles anteriores a la fecha de instalación, previa verificación de disponibilidad.
- B. INSTALACIÓN - DESINSTALACIÓN. Una vez aprobada la propuesta por parte de TRANSCARIBE S.A., la Entidad proponente deberá informar con mínimo tres (3) días hábiles a la fecha de instalación y desinstalación, los nombres, apellidos y números de cédula de ciudadanía del personal técnico que realizará dicha labor. Los horarios para las labores de instalación y desinstalación serán fuera de la jornada de operación. Si la instalación de los formatos publicitarios requiere energía eléctrica o adecuaciones a la infraestructura del Sistema, se deberá realizar una visita con el personal técnico de TRANSCARIBE S.A. para verificar la viabilidad de dichos acondicionamientos, las indicaciones que surjan en la visita de inspección deberán ser tenidas en cuenta por el comercializador.

Luego de realizar cada instalación de los diferentes formatos, se debe realizar una toma fotográfica que evidencie su adecuada instalación, y de la misma manera se realizará una toma fotográfica del espacio libre al momento de la desinstalación.



En caso de que se hayan hecho adecuaciones a la infraestructura para la instalación de la publicidad ésta debe ser entregada a TRANSCARIBE S.A. en las mismas condiciones en que fueron recibidas por parte del comercializador.

- C. FACTURACIÓN. La Factura se realizará con base en el tiempo y la cantidad solicitados en el manifiesto de interés por parte del comercializador, por cada Campaña que autorice TRANSCARIBE S.A.

TRANSCARIBE S.A. podrá realizar el cobro de reintegro de energía eléctrica en los casos que sea requerido.

El pago deberá efectuarse durante los quince (15) días calendarios después del recibido de cada factura por parte del comercializador.

En caso de que no se haya presentado la factura de manera oportuna o esté mal diligenciada por parte de TRANSCARIBE S.A. no habrá lugar a cobro de mora, lo cual constará en el contrato respectivo.

Si el comercializador entra en mora en más de dos oportunidades no podrá tomar en alquiler espacios adicionales hasta tanto no se ponga al día con las obligaciones pactadas.

- D. TARIFAS. Las tarifas y condiciones del alquiler de espacios publicitarios constarán en el acta del comité comercial respectivo, donde se aprueba la contratación. El comité comercial actualizará las tarifas anualmente, a partir del primero (1o) de enero del siguiente año, acorde con el IPC del año inmediatamente anterior emitido por el DANE o la entidad que haga sus veces, de lo cual dejará constancia en el respectivo acta.

## CAPÍTULO VI CONTRATO MARCO.

**Definición:** Es un contrato con un proveedor seleccionado para satisfacer la necesidad requerida por TRANSCARIBE S.A. Este tipo de contrato tendrá un plazo de ejecución definido, durante el cual el proveedor debe satisfacer las necesidades inmediatas. La modalidad de selección del proveedor corresponderá a cualquiera de las alternativas antes reguladas. No obstante lo anterior, las tarifas podrán revisarse en cualquier momento.

Estos contratos tendrán un valor máximo disponible, el cual podrá ser utilizado por la entidad hasta su agotamiento.

Por lo anterior, el contrato se terminará cuando se cumpla el plazo inicialmente previsto o hasta el agotamiento de los recursos dispuestos para el mismo, lo que ocurra primero.



En este sentido, la periodicidad y monto de las órdenes de adquisición serán indeterminadas pero determinables de acuerdo con las necesidades específicas de TRANSCARIBE S.A.

**Valor del contrato:** El valor del contrato será determinado por:

- i. El valor unitario de bienes o servicios en una lista de precios
- ii. La cantidad estimada de dichos bienes o servicios que TRANSCARIBE S.A. proyecta necesitar en determinado período.

Objeto: Este tipo de contrato tiene como finalidad la explotación colateral del sistema.

Condiciones generales: En los contratos Marco se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- El objeto del contrato.
- El plazo en el que será ejecutado el contrato.
- La tarifa
- Las condiciones técnicas y de calidad de cada bien y/o servicio.
- La forma y condiciones de las órdenes de adquisición.

Lo anterior sin perjuicio de las demás condiciones del contrato.

Dado que la periodicidad de las entregas de bienes o servicios de este tipo de contratos no son determinadas desde el inicio del contrato, pero son determinables durante su ejecución, para satisfacer cada necesidad será necesario que TRANSCARIBE S.A. emita una orden de adquisición de determinados bienes o servicios contenidos en la lista de precios.

## **CAPITULO VII**

### **NEGOCIOS COLATERALES A TRAVÉS DEL ROL TRANSCARIBE - CONTRATISTA**

**Definición:** Modalidad de negocio colateral, mediante la cual TRANSCARIBE S.A., ofrece sus servicios, a través de una Oferta, de manera directa, sin necesidad de realizar una convocatoria pública o invitación a una pluralidad determinada de interesados, y sin suscribir contrato alguno.

**Procedencia:** La necesidad de recurrir a esta modalidad se determinará en Comité Comercial. A través de la presente modalidad, podrá ofrecerse cualquier tipo de negocio colateral. TRANSCARIBE S.A., podrá ofertar los servicios directamente, y sin necesidad de intermediario ni comercializador alguno.

**Régimen:** El régimen aplicable a la presente modalidad para TRANSCARIBE S.A., será el señalado para la Oferta de Servicios contenido en el Código de Comercio.



**Publicidad:** La publicación de los negocios llevados a cabo a través de esta causal, se someterán a lo señalado por la entidad contratante.

**Elementos esenciales:** La oferta de servicios, deberá contener los elementos esenciales del negocio y ser comunicada al destinatario. Se deberá incluir dentro en la Oferta de Servicios:

- Las características de los espacios disponibles a ofertar, dependiendo el requerimiento.
- Las tarifas y condiciones del alquiler de espacios publicitarios constarán en el acto del comité comercial respectivo, donde se aprueba el negocio.
- La especificación de los impuestos, tasas y/o gravámenes aplicables al negocio
- Los plazos en los que se desarrollará el negocio, con fecha de inicio y fin.
- Las condiciones técnicas del negocio en las cuales se pueden incluir las obligaciones que se asumen con la aceptación de la oferta.
- Requisitos y plazo para pago.
- Demos condiciones de los servicios inherentes al negocio.
- Vigencia de la oferta y el plazo que tiene la contratante para aceptarla.
- En caso de elementos publicitarios, las condiciones del montaje y desmonte, y la expresión relativa a que la contratante mantendrá indemne a TRANSCARIBE S.A.
- La expresión que las artes gráficas no deberán contrariar la moral ni las buenas costumbres.
- El funcionario contacto con el cual se podrán absolver las dudas, inquietudes y/o solicitudes, en la ejecución del servicio objeto del negocio.

**Procedimiento:** Los acuerdos de negocios colaterales de Transcaribe S.A., en su rol contratista, se desarrollará conforme el siguiente procedimiento:

1. Comité Comercial. En la sesión del comité se decidirá el uso de la presente causal, y se expondrán los diferentes negocios, lo cual incluye el sondeo de mercado del negocio. Lo anterior constituirá la justificación y /o conveniencia del negocio.
2. Oferta de Servicios: TRANSCARIBE S.A., remitirá al interesado, la Oferta de Servicios suscrita por el representante legal.
3. Aceptación de la oferta: La aceptación de la oferta deberá enviarse de manera escrita a Transcaribe S.A. En caso que la contratante exija requisitos a TRANSCARIBE S.A., en su rol de contratista, así deberá manifestarlo en su aceptación.
4. Facturación: TRANSCARIBE S.A., presentará la respectiva factura al contratante.

La presente modalidad se encuentra exenta de elaboración de Análisis Preliminar, y de suscripción de contrato; con la aceptación de la oferta por parte del contratante, se entiende perfeccionado el negocio. Así mismo, y atendiendo el rol con que actúa, no deberán ser incluidas en el Plan Anual de Adquisiciones de TRANSCARIBE S.A.



**CAPÍTULO VIII**  
**NEGOCIOS COLATERALES A TRAVÉS DEL ROL TRANSCARIBE- CONTRATISTA**  
**ASESOR, CONSULTOR Y CAPACITADOR EN MATERIA DE TRANSPORTE**  
**PÚBLICO, ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS, Y**  
**ESTRUCTURADOR DE PROYECTOS DE INNOVACIÓN, INVERSIÓN Y**  
**DESARROLLO RELACIONADOS CON EL FOMENTO, Y FINANCIACIÓN EN EL**  
**SECTOR TRANSPORTE**

**Definición:** Modalidad de negocio colateral, mediante la cual TRANSCARIBE S.A., ofrece sus servicios para desarrollar actividades comerciales en el área de la asesoría, consultoría y capacitación en materia de transporte público de pasajeros, y actividades conexas y complementarias, orientado a personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho público o privado.

**Igualmente:** podrá ofrecer servicios como asesor, estructurador de proyectos de innovación, inversión y desarrollo relacionados con el fomento, y financiación en el sector transporte, dentro de las actividades de consultoría y asesoría.

**Régimen:** Todos los negocios adelantados TRANSCARIBE S.A. en su Rol Transcribe - Contratista, Asesor, Consultor, Capacitador y Estructurador, se registrarán y sujetarán las normas de derecho privado, en especial por el Código de Comercio y el Código Civil. En cuanto al régimen de selección de TRANSCARIBE en este rol, se sujetará a las normas aplicables a la entidad o sociedad contratante.

TRANSCARIBE S.A., amparado en este régimen, podrá celebrar negocios y/o contratos diferentes bajo diferentes regímenes de contratación, aplicables a todo negocio en particular, dependiendo de la naturaleza del contratante, sea esta público o privado, y en todo caso, con observancia del principio de autonomía de la voluntad de las partes y las normas aplicables.

**Publicidad:** La publicación de los negocios llevados a cabo a través de esta causal, se someterán a lo señalado por la entidad contratante.

**Procedimiento interno de la entidad:** Los negocios colaterales de TransCaribe S.A., en su Rol contratista, se desarrollarán conforme el siguiente procedimiento:

1. Comité Comercial: En la sesión del comité se decidirá el uso de la presente causal, y se expondrán los diferentes negocios. Lo anterior constituirá la justificación y/o conveniencia del negocio.
2. Oferta de Servicios: TRANSCARIBE S.A., remitirá al interesado, la Oferta de Servicios suscrita por el representante legal.



3. Aceptación de la oferta: La aceptación de lo oferta deberá enviarse de manera escrita a TRANSCARIBE S.A. En caso que la contratante exigir requisitos a TRANSCARIBE S.A., en su rol de contratista, así deberá manifestarlo en su aceptación.
4. Suscripción de contrato: De acuerdo con lo acordado entre TRANSCARIBE S.A. y el contratante, se suscribió contrato observando la normatividad aplicable para todo negocio particular.

**Parágrafo.** Sin perjuicio de lo anterior, el contratante podrá establecer un procedimiento distinto al aquí estipulado, al que TRANSCARIBE S.A. se acogerá, siempre y cuando esto sea sometido o aprobación de Comité Comercial.

## CAPÍTULO IX DISPOSICIONES COMÚNES A LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.

1. **Obligatoriedad de los documentos precontractuales**: Independientemente del proceso de selección adelantado para seleccionar al contratista, TRANSCARIBE S.A. deberá incluir una cláusula en el contrato en la cual se ponga de manifiesto que el contratista conoce este Manual, así como los documentos precontractuales y que estos son vinculantes durante la ejecución del contrato y su eventual liquidación, cuando corresponda.
2. **Suspensión del procedimiento de contratación**: TRANSCARIBE S.A. podrá suspender el procedimiento de contratación en cualquiera de sus etapas cuando lo considere conveniente.
3. **Anulación del procedimiento de contratación**: TRANSCARIBE S.A. podrá anular el procedimiento de contratación antes de la fecha y hora prevista para presentar las propuestas en el Análisis Preliminar de la contratación.
4. **Saneamiento del procedimiento de contratación**: Si durante cualquier etapa del procedimiento de contratación se advierte que no se cumplió con al uno de los requisitos establecidos en este Manual de Contratación o se encuentren irregularidades en el procedimiento, se podrá realizar el saneamiento cuando éste fuere procedente y se continuará con el trámite respectivo en el estado en que se encuentre.
5. **Precio artificialmente bajo**: El precio artificialmente bajo se determinará en cada caso concreto respecto de una oferta determinada, considerando el Análisis Preliminar de contratación que respalda el procedimiento de contratación y las condiciones particulares del sector correspondiente a los bienes o servicios a adquirir.

*R*

En este caso TRANSCARIBE S.A. deberá requerir al oferente para que sustente y justifique el alcance del precio y/o tarifa ofrecida. Estas explicaciones deberán ser analizadas de manera suficiente y llegar a la conclusión de continuar con el procedimiento o rechazar la oferta.

- 6. Reglas de la subsanabilidad:** En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, TRANSCARIBE S.A. no podrá rechazar una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones exigidas al proponente para cada proceso o soporten el contenido de la oferta, de acuerdo con el Análisis Preliminar, siempre que se garantice la igualdad entre los interesados. Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por TRANSCARIBE S.A. en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la selección del contratista.
- 7. Garantía de seriedad de la oferta:** En los procesos de selección de Convocatoria Pública y Contratación Directa que adelante TRANSCARIBE S.A. se podrá exigir la presentación de una garantía que ampare el ofrecimiento. La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento en los siguientes eventos:
- I. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
  - II. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en el Análisis preliminar para la selección del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue.
  - III. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
  - IV. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

Para revisar la suficiencia de la garantía se aplicarán las siguientes reglas: el valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del presupuesto oficial estimado, según se establezca en el Análisis preliminar, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta y noventa (90) días más.

La suficiencia de esta garantía será verificada por TRANSCARIBE S.A. al momento de la evaluación de las propuestas. En caso de exigirse por parte de TRANSCARIBE S.A. la garantía de seriedad, y ésta no sea presentada de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última.



## TITULO IV.

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES DE LA ETAPA CONTRACTUAL.

1. **Perfeccionamiento y ejecución del contrato:** El perfeccionamiento del contrato se entiende agotado con la suscripción por las partes.

Perfeccionado el contrato, se procederá al cumplimiento de los requisitos de ejecución que implica la aprobación de garantías en caso que haya lugar a ellas, y la elaboración del registro presupuestal, cuando se trate de la inversión de algunos recursos por parte de Transcaribe S.A.

El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

En adición a lo anterior, se hará la publicación del contrato en la página de TRANSCARIBE S.A. y en el SECOP.

**Registro Presupuestal (RP):** El registro presupuestal consiste en la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no será destinada a ningún otro fin.

En esta operación se debe indicar claramente el valor y el plazo de la prestación del servicio a que haya lugar. Teniendo en cuenta que en la explotación de negocios colaterales del Sistema de manera general no se afecta el presupuesto de TRANSCARIBE S.A., se entenderá que no se requiere afectación presupuestal alguna.

En caso que de manera excepcional se requiera la inversión de recursos, se requerirá el registro como un requisito de perfeccionamiento del contrato.

2. **Tipologías contractuales y cláusulas pactadas.** TRANSCARIBE S.A. podrá celebrar cualquier topología contractual prevista en el Código Civil y en el Código de Comercio, y también contratos atípicos que requiere para el cumplimiento del objeto misional que le es propio. Para el efecto, incorporará las cláusulas que sean pertinentes para el mejor cumplimiento de la finalidad institucional, siempre respetando la Constitución, la ley y el orden público.
3. **Ejecución:** Para iniciar la ejecución de los contratos, se deberá contar con el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral primero.



4. **Garantías:** Las garantías que se requieran deberán estar vigentes durante el término de duración del contrato hasta la terminación o liquidación del contrato según corresponda.

Las respectivas garantías deben ser aprobadas por TRANSCARIBE S.A., de acuerdo con las condiciones descritas en el Análisis Preliminar de la Contratación. La modalidad, los amparos, el valor asegurado y la vigencia de las garantías y/o seguros para la celebración de un contrato, se determinarán teniendo en cuenta la naturaleza del mismo, su objeto, los riesgos que se deban cubrir y/o la forma de ejecución de las prestaciones a cargo de cada una de las partes. La exigencia de garantías quedará sustentada en el Análisis Preliminar de la Contratación que la justifique.

Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y las condiciones del mercado se adoptarán las siguientes garantías:

- a. Pólizas de Seguro en favor de particulares expedidas por compañías aseguradoras autorizadas para funcionar en Colombia.
- b. Garantías bancarias a primer requerimiento.
- c. Fiducia mercantil en garantía.

- 4.1. **Consideraciones generales frente a las garantías.** Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados para el efecto. Tratándose de pólizas, no expirará por falta de pago de la prima, o por revocatoria unilateral. Las pólizas deberán ser expedidas en formato para entidades particulares que se rigen por el derecho privado.

En los procesos de contratación, las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán otorgar como garantías cartas de crédito stand by expedidas en el exterior.

La ocurrencia del siniestro que amparan las garantías será comunicado por TRANSCARIBE S.A. al respectivo asegurador mediante la notificación, en los términos señalados en el Código de Comercio.

TRANSCARIBE S.A. determinará la necesidad de exigir la garantía, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago.

La responsabilidad extracontractual de TRANSCARIBE S.A. derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas sólo puede ser amparada mediante póliza de seguro.



**4.2. Aprobación de la garantía única de cumplimiento.** Antes del inicio de la ejecución del contrato, TRANSCARIBE S.A. deberá aprobar la garantía, siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso.

**4.3. Restablecimiento o ampliación de la garantía.** El oferente o contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por TRANSCARIBE S.A.

De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, o se afecte el monto amparado de la garantía, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

**4.4. Suficiencia de la garantía.** El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. La entidad se reserva el derecho de exigir o no garantías en función de la tipología y cuantía de los contratos, debiendo quedar justificado en el Análisis Preliminar de la Contratación lo pertinente.

**4.5. Efectividad de la garantía.** La efectividad de la garantía se hará mediante el procedimiento previsto en la póliza, así como en el Código de Comercio. TRANSCARIBE S.A. para la efectividad de las garantías no emitirá actos administrativos, porque carece de competencia para esos efectos, en consideración a que se rige en materia de contratación solamente por las disposiciones del derecho privado.

**5. Cláusula de Indemnidad.** En los contratos que celebre TRANSCARIBE S.A. se incorporará la cláusula de indemnidad conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, en virtud de la cual, el contratista se obliga a mantener indemne a TRANSCARIBE S.A. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

**6. Modificaciones contractuales.** Los contratos pueden ser objeto de modificaciones en el marco del principio de la autonomía de la voluntad de las partes. Para el efecto, toda modificación (suspensión, aclaración, adición, prórroga o ampliación del plazo de ejecución contractual, entre otras), deberá realizarse por mutuo acuerdo entre las partes, durante el plazo de ejecución del respectivo contrato y contar con la justificación y recomendación escrita del supervisor o interventor del Contrato.

Las modificaciones a los contratos deberán cumplir con las mismas formalidades surtidas en relación con el acuerdo inicial. El contratista deberá ampliar o modificar las garantías exigidas en la forma establecida en la correspondiente modificación, suspensión, adición, prórroga o ampliación de plazo.



Toda modificación a los contratos que suscriba TRANSCARIBE S.A. podrá denominarse indistintamente "otrosí" y deberá atender a los principios previstos en el presente Manual.

- 6.1. Adición de los contratos:** Modificación al contrato en ejecución, que implica que el valor y/o tarifa inicialmente pactada debe ser aumentada para poder ejecutar plenamente el objeto contractual.

Este mayor valor del contrato, debe contar con su respectivo certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) y el correspondiente registro presupuestal (RP) por lo que se hace necesario que el supervisor o interventor solicite a TRANSCARIBE S.A. iniciar el trámite con el fin de protocolizar la adición oportunamente.

La adición, deberá estar plenamente justificada y las pólizas que amparan los contratos deberán ajustarse a las nuevas condiciones del contrato.

- 6.2. Prórrogas de los contratos:** Consiste en modificaciones que se realizan al plazo de ejecución. TRANSCARIBE S.A. deberá ejercer constante vigilancia sobre el contrato, por medio del supervisor o interventor, para verificar que este se ejecute dentro del término previsto inicialmente, y en caso de que su terminación se haga imposible dentro de este término inicial, o por razones de conveniencia se justifique su ampliación, deberá suscribir por escrito una prórroga, una vez se determine que con ello se logrará el cumplimiento de los propósitos perseguidos con las suscripción del contrato.

Siempre que se verifique que un contrato debe prorrogarse, y se suscriba la prórroga, el contratista está en la obligación de extender la vigencia de la garantía del contrato, y el supervisor o interventor deberá verificar que dicha garantía cubra la totalidad del tiempo por el cual se prorrogó la ejecución del contrato.

- 6.3. Suspensión de los contratos:** En ejercicio del postulado de la autonomía privada de la voluntad cuando sea necesario asegurar los fines del contrato, y atendiendo al interés público o general, podrá suspenderse la ejecución del contrato.

Para el efecto deben presentarse razones plenamente justificadas, o caso fortuito o fuerza mayor, que lleven a las partes, a determinar que se suspende la ejecución del contrato.

La suspensión transitoria del contrato debe ser el resultado de una evaluación conjunta entre TRANSCARIBE S.A. y el contratista, que lleve a que las partes de mutuo acuerdo decidan si es pertinente continuar con la ejecución del contrato,



o por el contrario si lo más conveniente para las partes, es suspenderlo temporalmente con el fin de realizar ajustes o suplir deficiencias.

Ninguna de las partes puede suspender de manera unilateral la ejecución de las obligaciones pactadas en el contrato.

7. **Cesión de los contratos:** Se presenta cuando una de las partes cede a un tercero su posición contractual. Quien transfiere se llama cedente, y el tercero se llama cesionario. La cesión del contrato permite que el tercero cesionario adquiera en todo o en parte los derechos y las obligaciones que correspondan al cedente.

Siempre que el contratista pretenda ceder un contrato, el contratista deberá solicitar autorización a TRANSCARIBE S.A. y el Gerente General deberá autorizarla. Tanto la autorización como la cesión deberán constar por escrito.

8. **Multas y cláusula penal:** Cuando el contrato prevé el pacto de multas o cláusula penal, el procedimiento para su efectividad, así como su valoración se seguirá conforme a lo previsto en el contrato, siguiendo como parámetro el procedimiento previsto para la terminación anticipada y unilateral dispuesto en el numeral siguiente. En todo caso, la ejecución de los valores se hará por el mecanismo de compensación, previamente acordado entre las partes o acudiendo al juez del contrato.

TRANSCARIBE S.A. deberá estipular pactar la cláusula penal pecuniaria en todos los contratos que celebre con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los contratistas. Esto sin perjuicio de las garantías que el contratista deba constituir.

El incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, puede ser total, parcial, tardío o defectuoso. La renuencia del deudor en ejecutar la prestación debida como los efectos perjudiciales del incumplimiento de la obligación, pueden ser mitigadas de mutuo acuerdo entre las partes.

El supervisor o interventor del contrato deberá requerir por escrito al contratista para que cumpla con las obligaciones en los términos y condiciones pactadas e informar a TRANSCARIBE S.A., en caso de que los requerimientos no hayan sido atendidos de manera satisfactorio u oportuna, con el fin de determinar la procedencia de sanciones de acuerdo con lo pactado en el contrato.

9. **Terminación anticipada y unilateral del contrato.** En los contratos se incluirá la posibilidad de terminar anticipadamente por mutuo acuerdo o de manera unilateral el mismo, como una facultad reglada a favor de cada una de las partes, bajo el entendido que TRANSCARIBE S.A., se rige por el derecho privado y NO tiene competencia para hacer efectivas cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993. Para tales efectos, se deberá de seguir el siguiente procedimiento con la finalidad de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de cada una de las partes del contrato:



- TRANSCARIBE S.A. comunicará al contratista por escrito la ocurrencia de las situaciones que dan lugar a la terminación anticipada del contrato. En esta comunicación, y en aquellos casos que proceda, TRANSCARIBE S.A. podrá otorgar un plazo adicional para permitir el cumplimiento de la obligación, de acuerdo con lo indicado en el siguiente literal.
- En la comunicación de notificación de la causal de terminación anticipada, la entidad podrá otorgar, en caso de resultar procedente, un plazo de hasta treinta (30) días calendario, contados a partir del recibo de la notificación, para que el contratista dé cumplimiento a sus obligaciones.
- En caso de no optar por no conceder el plazo indicado en el literal anterior, o de otorgarlo y a su vencimiento el contratista no subsane la situación que dé lugar a la terminación anticipada, el contratista deberá presentar las justificaciones o pruebas que considere pertinentes para desvirtuar la situación que dio lugar a la solicitud de terminación anticipada, para ello, TRANSCARIBE S.A. definirá el plazo para el pronunciamiento del contratista, sin que pueda exceder de cinco (5) días hábiles.
- Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la respuesta emitida por contratista, TRANSCARIBE S.A. dará respuesta en uno de los siguientes sentidos:
  1. Terminar el contrato.
  2. No terminar el contrato, caso en el cual podrá continuar la ejecución del Contrato.
- La respuesta de TRANSCARIBE S.A. a que hace referencia el literal anterior, no constituye acto administrativo.

En cualquier estado del procedimiento, previo a la adopción de la decisión, TRANSCARIBE S.A. podrá convocar al contratista para la formulación de un plan de acción con el fin de continuar la ejecución del contrato.

## **CAPÍTULO II.**

### **SUPERVISIÓN GENERALIDADES**

I. Supervisión: Los contratos que celebre la TRANSCARIBE tendrán un Supervisor para efectos de adelantar el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas.

La actividad de supervisión es la relacionada con ejercer el seguimiento y control a la ejecución de los contratos que celebra TRANSCARIBE S.A. para la satisfacción de la



necesidad que se busca con la contratación. El seguimiento y control refiere a la verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos, tanto por parte del contratista como por TRANSCARIBE S.A..

2. Ejercicio de la Supervisión: La supervisión del contrato será ejercida por el funcionario designado. Dicha labor podrá ser ejercida directamente por el servidor que determine el Comité Comercial de TRANSCARIBE o por una persona natural o jurídica externa e idónea cuando las circunstancias así lo ameriten.

3. Cambio del Supervisor: Las modificaciones relacionadas con los funcionarios designados para realizar la supervisión, se realizarán mediante comunicación interna suscrita por el Gerente General y se comunicarán al contratista.

4. Responsabilidades: El supervisor o Interventor tendrá a su cargo las responsabilidades que para el efecto se establezcan en el contrato correspondiente y en el presente Manual.

Las responsabilidades son las siguientes:

- a. Ejercer el control y la vigilancia de la ejecución del contrato hasta su liquidación.
- b. Exigir del contratista el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.
- c. De ser necesario ejercer las acciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento del contrato.
- d. Expedir las certificaciones de cumplimiento.
- e. Requerir la información y efectuar las observaciones pertinentes al contratista con ocasión del desarrollo del contrato.
- f. Suscribir el acta de inicio del contrato, en caso de requerirse.
- g. En caso que la supervisión de un contrato sea compartida, los supervisores designados responderán de manera solidaria por las obligaciones, deberes y compromisos relacionados con el contrato objeto de supervisión. En consecuencia, las justificaciones de solicitudes y documentos que se suscriban en el marco de la supervisión de dicho contrato deberán ser suscritos de manera conjunta por quienes ejerzan la respectiva supervisión.

5. Objetivos. Son objetivos de la supervisión e interventoría, los siguientes:

- I. Propender por la correcta ejecución contractual



- 
- II. Informar a la entidad sobre el avance, problemas y soluciones presentados en la ejecución contractual.
  - III. Efectuar un control estricto sobre la calidad de la ejecución de las obligaciones pactadas contractualmente.
  - IV. Asegurar el cumplimiento del contrato, de conformidad con el cronograma que se establezca, cuando a ello hubiere lugar.
  - V. De modo general, la función del Supervisor o interventor está encaminada a prevenir el incumplimiento del objeto contractual y no a recomendar la imposición sanciones como elemento esencial de su quehacer.
6. Deberes. Corresponde a los Supervisores designados, cumplir los deberes generales que se enlistan a continuación, sin perjuicio de aquellos que sean definidos en el contrato o en la designación para el adecuado cumplimiento del objeto contractual:
- I. Controlar la ejecución contractual para efectos de verificar si ella se ajusta a las prestaciones pactadas en el contrato.
  - II. Exigir el cumplimiento de las obligaciones cuando advierta su inobservancia.
  - III. Prevenir el incumplimiento de las previsiones contractuales por parte del contratista, proponiendo alternativas que viabilicen la ejecución del objeto.
  - IV. Aplicar los correctivos que se estimen pertinentes con miras a garantizar la ejecución del objeto pactado y de las prestaciones, proponiendo soluciones a los problemas que surjan en la ejecución.
  - V. Conservar el ámbito de su competencia, procurando abstenerse de atribuirse facultades modificatorias del alcance del contrato o propias del contratista y de la entidad.
  - VI. Elaborar las actas y certificaciones que se requieran durante la ejecución del contrato.
  - VII. Emitir concepto sobre la conveniencia de modificar el contrato.
  - VIII. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales y demás requisitos para efectos de autorizar los pagos que correspondan.
  - IX. Coordinar el recibo a satisfacción de los bienes o servicios contratados.



- X. Verificar que los recursos obtenidos en virtud de la explotación colateral, sean invertidos de acuerdo con lo establecido en los documentos Conpes y las directrices de la Junta Directiva de Transcaribe S.A..
  - XI. Constituir las pruebas con fundamento en las cuales se acredite el incumplimiento del contrato, de modo que sirvan de sustento para iniciar las actuaciones judiciales que correspondan.
  - XII. La verificación sobre el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social, y demás aspectos de orden administrativo del contrato.
  - XIII. Coordinar las actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato. xv. Suministrar al contratista la información que requiera para la ejecución del contrato, así como todos los medios necesarios para la ejecución del contrato.
  - XIV. Responder con oportunidad las peticiones que realice el contratista en relación con la ejecución del contrato, en coordinación con las áreas que resulten involucradas para el efecto.
  - XV. Solicitar al contratista la presentación de los informes que correspondan en desarrollo de la ejecución del contrato.
  - XVI. Rendir informes sobre la ejecución del contrato cuando así se le solicite.
  - XVII. Llevar control sobre la información del contrato.
7. Prohibiciones. Corresponde a los Supervisores designados. abstenerse de realizar las actividades que se describen a continuación:
- I. Emplear los bienes o servicios provisionados por el contratista respecto de quien se ejerce la supervisión o interventoría, para el provecho propio o de un tercero.
  - II. Autorizar modificaciones del contrato.
  - III. Solicitar o recibir dádivas, favores, beneficios, etc., del contratista para sí o para terceros.
  - IV. Eximir al contratista del cumplimiento de las obligaciones pactadas.
  - V. Autorizar la ejecución de objetos y obligaciones diferentes a las pactadas en el contrato. vi. Permitir el desarrollo del contrato sin el cumplimiento de los requisitos de ejecución.

*R*

8. Informes. Corresponde al supervisor, durante la vigencia del contrato, elaborar informes sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Frente a los informes, el supervisor realizará el seguimiento técnico del contrato. Así mismo, el supervisor del contrato deberá elaborar un informe final de supervisión que tendrá como propósito evidenciar y documentar la ejecución de las obligaciones del contrato respectivo. Este informe deberá estar acompañado del informe de pagos de Tesorería y los soportes que acrediten el cumplimiento por parte del contratista en el pago la cancelación de los aportes a Seguridad Social Integral y Parafiscales, e impuestos, tasa y contribuciones correspondientes, aspectos que serán verificados por TRANSCARIBE S.A ..

## **TITULO V. ETAPA POST CONTRACTUAL**

1. Liquidación. Una vez terminado el plazo del contrato, empieza la etapa post contractual, la cual se considerará surtida con la terminación del contrato, momento en el cual el supervisor o interventor del contrato deberá expedir el correspondiente informe final. La liquidación de los contratos que aquí se suscriban se regirán por las disposiciones aplicables para éste tipo de contratos.

2. Archivo y conservación de los contratos. El superviso del contrato, será responsable de la custodia y archivo del expediente contentivo del contrato, de acuerdo con la normativa de técnicas archivísticas, el cual deberá incluir todos los documentos que se hubieren producido en desarrollo de las etapas precontractual, contractual y post-contractual.

## **TÍTULO VI. DISPOSICIONES VARIAS**

1. Reglas para los plazos. En los plazos de horas, días, meses y años, se seguirán las siguientes reglas:

a. Cuando el plazo sea de horas, comenzará a contarse a partir del primer segundo de la hora siguiente, y se extenderá hasta el último segundo de la última hora inclusive.

b. Cuando el plazo sea de días, se excluirá el día en que el negocio jurídico se haya celebrado, se entenderá que son días hábiles salvo que expresamente se estipule lo contrario.

c. Cuando el plazo sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente mes o año; si éste no tiene tal fecha, expirará en el último día del respectivo mes o año. El plazo que venza en día feriado se prorrogará hasta el día siguiente.

El día de vencimiento será hábil hasta las seis de la tarde.



2. Acción de repetición. El Gerente General de TRANSCARIBE S.A. deberá iniciar la acción de repetición contra el servidor, contratista o ex contratista que por su acción u omisión dolosa o gravemente culposa, ocasione una condena judicial en contra de la entidad.

## **TÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES.**

1. Vigencia. El presente Manual de contratación entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición de la Resolución por medio de la cual se adopta.

2. Modificación del Manual Contratación de los servicios que constituyen la explotación colateral del Sistema Integrado de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena, TRANSCARIBE S.A. y el Manual de Supervisión de los contratos que se suscriban en virtud de dichos negocios colaterales. El presente Manual podrá ser modificado por la Gerencia de TRANSCARIBE S.A., a través de acto administrativo, cuando así lo amerite las circunstancias.

